

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Lunes 17 de Diciembre de 2007 - N° 233



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 17 de Diciembre del 2007 -- N° 233

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		doctor Slim Boada Aldaz, Ministro Fiscal de la Corte de Justicia Militar 4	
EXTRACTOS:		
		ACUERDOS:	
28-410	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería 2	MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
28-411	Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación Internacional 2	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Inti Hari Cuna", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 5	
28-412	Proyecto de Ley Orgánica de Institución y Regulación del Eje de Transporte Multimodal, Amazonas entre los Océanos Pacífico y Atlántico 3	
FUNCION EJECUTIVA		0602	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 0017 de 4 de octubre del 2001 6
DECRETOS:		0603	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 0040 de 10 de septiembre del 2004 7
773	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez" en el grado de Gran Cruz, al profesor Muhammad Yunus 3	0604	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 0277 de 5 de marzo de 1996 8
781	Amplíase el nombramiento diplomático del Crnl. de E.M.C. Mario Stalin Calderón Peñaloza, conferido mediante Decreto Ejecutivo 378 del 11 de junio del 2007 4	0607	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 0040 de 5 de julio del 2005 9
782	Desígnanse por el período de dos años a: CPNV. CSM. doctor Shuber Edmundo Barriga Chiriboga, Ministro Juez de la Corte de Justicia Militar y TCRN. CSM.	0608	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 00400 de 20 de diciembre de 1999 10
		MINISTERIO DE CULTURA:	

25 Apruébase el Estatuto de la Entidad Cultural “Colegio de Artistas Plásticos Profesionales de Pichincha”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 11 Págs.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:

07 432 Designase al ingeniero Pedro Salas Montalvo, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, Delegado ante el Directorio del SECAP 12

07 447 Delégase al abogado Andrés Ycaza, Subsecretario Regional del Litoral, Delegado ante el Directorio de la CORPEI 12

07 448 Delégase al señor Edgar Belisario Sánchez Vernaza, Delegado Suplente ante el Directorio de la CORPEI 13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE CULTURA:

006 Calificase como urgente la ejecución de los trabajos del Proyecto “Diseño Arquitectónico, adecuación y equipamiento de las áreas consideradas para las exposiciones permanentes e itinerantes de los centros de Promoción Cultural e Institucional del Ministerio de Cultura” 13

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:

065/07 Establécense las tarifas de derechos por servicios prestados que no están contemplados en el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados 16

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGER2007-1233 Declárase de utilidad pública urgente, con fines de ocupación inmediata el bien inmueble de propiedad de Ney Segundo Armas Venegas y otra, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito 17

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Loja: De urbanismo, construcciones y ornato 18

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY

ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: “REFORMATORIA A LA LEY DE MINERIA”.

CODIGO: 28-410.

AUSPICIO: H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS.
COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

INGRESO: 22-11-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 28-11-2007.

FUNDAMENTOS:

La actual Ley de Minería, a pesar de haber sido reformada en la Ley de Participación Ciudadana, no ha logrado corregir ciertas inequidades como aquellas de permitir un monopolio en las concesiones mineras por parte de determinadas familias.

OBJETIVOS:

La presente reforma busca eliminar el acaparamiento de las concesiones mineras en pocas manos, estableciendo un límite, y además permitiendo que se reviertan al Estado las que estén demás. Llama la atención la poca importancia que se ha dado a la pequeña minería artesanal, por lo que la reforma propuesta busca establecer vía reglamento los alcances, dimensiones y regulaciones que deben tener estos importantes sectores productivos acorde a la situación mundial y nacional.

CRITERIO:

En razón de haberse estructurado el Ministerio de Minas y Petróleos, esta Cartera de Estado debe ser el ente rector de las políticas de la materia lo que resulta de gran importancia y necesidad, las reformas propuestas a la ley.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "ORGANICA DE COOPERACION INTERNACIONAL".

CODIGO: 28-411.

AUSPICIO: H. H. MAURICIO LARREA, CLAUDIA JIJON, CARLOS GUANOTASIG, JORGE SANCHEZ ARMIJOS Y OTROS.

COMISION: DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL.

INGRESO: 22-11-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 28-11-2007.

FUNDAMENTOS:

El Estado ecuatoriano ha demostrado grandes deficiencias en el manejo de sus recursos naturales y se ha comportado como un desertor de sus obligaciones de preservar la naturaleza. El sector privado nacional e internacional, ha destruido el medio ambiente y ha creado grandes desigualdades entre los habitantes. La debilidad del Estado y la dependencia del sector privado han creado un sistema de intercambio internacional completamente desigual en perjuicio del Ecuador.

OBJETIVOS:

La posibilidad de superar el mal trato a la naturaleza y superar los niveles de pobreza y exclusión social, requiere de un replanteamiento del Estado que, con planes de desarrollo logre aprovechar sus propios recursos financieros y económicos, comprometer a la empresa privada nacional e internacional en inversiones con contenidos ambientales y sociales, e invocar la corresponsabilidad internacional para gestionar la necesaria cooperación internacional.

CRITERIO:

Un país tan rico como el Ecuador, por efecto de una mala planificación estatal y por una mala distribución de la riqueza y un intercambio internacional desigual, tiene índices inaceptables de pobreza, marginalidad y exclusión social.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

DISTRIBUCION: 28-11-2007.

FUNDAMENTOS:

El Comité de la Infraestructura Regional Suramericana IIRSA, formalizado con Decreto Ejecutivo No. 1987 de 24 de agosto del 2004, cumple el trabajo de implementar los ejes de transporte Multimodal en nuestro país con limitaciones propias de la carencia de una ley que le imponga metas a cumplir en un determinado período de tiempo, sustentado sólo en el decreto que lo creó, el cual, además no regula el funcionamiento de la ruta interoceánica que impulsa, ni prevé el régimen aduanero de los puertos y otros factores que deben ser tomados en cuenta para el adecuado manejo del proyecto.

OBJETIVOS:

El Congreso Nacional debe fortalecer esta iniciativa, expidiendo una normativa que establezca y regule el funcionamiento del Eje de Transporte Multimodal Amazonas ETMA, y ratifique las atribuciones conferidas al Comité IIRSA-Ecuador a través del Decreto Ejecutivo 1987, al tiempo que le asigne nuevas responsabilidades tendientes a regular otros aspectos relacionados con el funcionamiento del Eje (ETMA).

CRITERIO:

El ETMA nace como una nueva ruta para el transporte mundial de carga que reduce a la mitad el costo y el tiempo de transporte entre los océanos Pacífico y Atlántico, impulsará el desarrollo socio económico de los países amazónicos; en definitiva es una semilla de esperanza que se debe sembrarla y cuidarla para que germine y se convierta en realidad para el Ecuador

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

No. 773

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA DE INSTITUCION y REGULACION DEL EJE DE TRANSPORTE MULTIMODAL AMAZONAS ENTRE LOS OCEANOS PACIFICO Y ATLANTICO".

CODIGO: 28-412.

AUSPICIO: H. SILVIA SALGADO ANDRADE.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 22-11-2007.

FECHA DE

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que el profesor Muhammad Yunus ha realizado una loable labor al servicio de la comunidad de Bangladesh, particularmente en los sectores marginales de ese país;

Que durante su fructífera trayectoria el profesor Muhammad Yunus se ha preocupado por la gente más necesitada de Bangladesh y ha liderado propuestas como el desarrollo del concepto del micro crédito solidario y sin garantía, un sistema de organización social para aldeas rurales; la creación del Banco Grameen, conocido como "banco de los pobres" dedicado a otorgar créditos a pequeños empresarios y emprendedores de los sectores más populares de su país, cuyo modelo es seguido en

varios países del mundo, beneficiando a millones de personas, especialmente a las mujeres de más bajos recursos, esfuerzos que le han significado el haber, recibido varios galardones entre ellos, el Premio Simón Bolívar de la UNESCO y el Premio Nobel de la Paz 2006, por sus esfuerzos para incentivar el desarrollo social económico desde abajo y lograr una economía justa para las clases pobres;

Que el profesor Muhammad Yunus visita el Ecuador con el fin de trasladar su experiencia en el manejo de los créditos bancarios para sectores populares, a las autoridades ecuatorianas y, a los sectores empresariales;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el profesor Muhammad Yunus, han brindado su valioso aporte para el desarrollo empresarial y contribuido al progreso de las clases más necesitadas; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6° del Decreto No. 3110 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre del mismo año, mediante la cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Honorato Vásquez",

Decreta:

Art. 1.- Conferir la Condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez", en el Grado de Gran Cruz, al profesor Muhammad Yunus.

Art. 2.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 30 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 781

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo

pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Ampliar el nombramiento diplomático del señor 170490018-0 CRNL. de E.M.C. **Calderón Peñaloza Mario Stalin**, conferido mediante Decreto Ejecutivo 378, expedido el 11 de junio del 2007, en el sentido que, a más de las funciones de delegado del Ecuador ante la Junta Interamericana de Defensa y Asesor Militar de la Organización de Estados Americanos, asuma las de Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en los EE.UU., con sede en Washington D.C. y Agregado Militar Concurrente a la Embajada de Ecuador en Canadá.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional y la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 782

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1320, expedido el 7 de abril del 2006, el señor CRNL. CSM. AVC. **Dr. Jorge Salvador Abarca Celi**, con fecha 1 de abril del 2006, fue reelegido Ministro Juez de la Corte de Justicia Militar;

Que con fecha 31 de octubre del 2007, el señor CRNL. CSM. AVC. Dr. Jorge Salvador Abarca Celi, es colocado en situación de disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, literal i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1320, expedido el 7 de abril del 2006, el señor CPNV. CSM. **Dr. Shuber Edmundo Barriga Chiriboga**, con fecha 1 de abril del

2006, fue designado Ministro Fiscal de la Corte de Justicia Militar; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 171, numeral 14, en concordancia con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 72 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial Reservado No. 580-R de 13 de enero de 1978; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Designar con fecha 1 de noviembre del 2007, por el período de dos años, Ministro Juez de la Corte de Justicia Militar, al señor CPNV. CSM. **Dr. Shuber Edmundo Barriga Chiriboga.**

Art. 2.- Designar con fecha 1 de noviembre del 2007, por el período de dos años, Ministro Fiscal de la Corte de Justicia Militar, al señor TCRN. CSM. **Dr. Slim Boada Aldaz.**

Art. 3.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D.M., a 5 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

No. 687

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad

social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha 26 de febrero del 2007, con trámite No. 3285-E, la directiva provisional de la FUNDACION "INTI HARI CUNA", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2014-DAL-OS-JVG-07 de 16 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la FUNDACION "INTI HARI CUNA", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "Inti Hari Cuna", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA.- Suprimase: "El literal a) del Art. 3"

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General, a Quito, 6 de agosto del 2007.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

No. 0602

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8, el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo Infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0017 de fecha 4 de octubre del 2001, se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ANGELITO AZUL";

Que, mediante comunicaciones innumeradas de fechas 27 de diciembre del 2005 y 6 de marzo del 2007, la señoras Silvia Arias V. y Lupe A. Viteri Arias, en calidad de propietaria y representante según poder general respectivamente del Centro de Desarrollo Infantil "ANGELITO AZUL" puso en conocimiento del Director Técnico de Gestión y Atención a Población Vulnerable y Menos Protegida, que el mencionado centro ha dejado de funcionar;

Que, mediante informe técnico No. 0013-AINA-UTDI-NC de fecha 9 de febrero del 2006, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ANGELITO AZUL";

Que, mediante oficio No. 00278-AINA-UTDI-MBS-2007 de 25 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la Sra. María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0017 de fecha 4 de octubre del 2001 mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ANGELITO AZUL" ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de la señora Silvia Alicia Ocaña Viteri, propietaria y representante legal del centro, por haber cerrado definitivamente los servicios.

Art. 2.- Notificar a la interesada y registrar el hecho en el Sistema de Información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaria General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 7 de agosto del 2007.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

No. 0603

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país,

especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo Infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0040 de fecha 10 de septiembre del 2004, se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "RINCON DE TRAVESURAS BOSMEDIANO";

Que, mediante comunicaciones innumeradas de fecha 1 de febrero del 2006, la doctora Ivón Pazmiño y la licenciada Lourdes Haro, pusieron en conocimiento del señor Director de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia, que el Centro Infantil "RINCON DE TRAVESURAS BOSMEDIANO", había cambiado de propietario y que por lo tanto se proceda a registrar al nuevo propietario;

Que, mediante informe técnico No. 00059-2006-AINA-DI-NC de fecha 14 de septiembre del año 2006, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "RINCON DE TRAVESURAS BOSMEDIANO";

Que, mediante oficio No. 00400-2007-AINA-UTDI-MBS de 15 de junio del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la Sra. María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0040 de fecha 10 de septiembre del 2004 mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**RINCON DE TRAVESURAS BOSMEDIANO**”, ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de la señora Ivón Catalina Pazmiño Viteri, por haber cambiado de propietario.

Art. 2.- Notificar a la interesada y registrar el hecho en el Sistema de Información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 7 de agosto del 2007.

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo Infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0277 de fecha 5 de marzo del 1996 se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**PROMETEO**”;

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

No. 0604

Que, mediante comunicación innumerada de fecha 12 de septiembre del 2006, la señora Doris Ximena López en calidad de directora y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "PROMETEO" puso en conocimiento de la Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la decisión de cerrar definitivamente, por motivo de ausencia permanente en el extranjero;

Que, mediante informe técnico No. 0033-AINA-UTDI-NC de fecha 25 de septiembre del 2006, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "PROMETEO";

Que, mediante oficio No. 00279-AINA-UTDI-MBS-2007, de 25 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0277 de fecha 5 de marzo de 1996, mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "PROMETEO" ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de la señora Doris Ximena López Peña, propietaria y representante legal del centro, por haber cerrado definitivamente los servicios.

Art. 2.- Notificar a la interesada y registrar el hecho en el Sistema de Información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 7 de agosto del 2007.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

No. 0607

María De Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo Infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las

funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0040 de 5 de julio del 2005, se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **“LAS TRAVESURAS DE ISRAEL”**;

Que, mediante comunicación innumerada de fecha 14 de abril del 2007, la señora Lic. Alexandra Guamán en calidad de representante legal del Centro de Desarrollo Infantil **“LAS TRAVESURAS DE ISRAEL”** puso en conocimiento de la Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, que se ha disuelto la sociedad de hecho y ha quedado como única propietaria del citado centro infantil;

Que, mediante informe técnico No. 00098-AINA-UTDI-NC de fecha 5 de junio del 2007, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **“LAS TRAVESURAS DE ISRAEL”**;

Que, mediante oficio No. 00396-2007-AINA-UTDI-MBS, de 15 de junio del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Organiza de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0040 de 5 de julio del 2005, mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **“LAS TRAVESURAS DE ISRAEL”** ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de las señoras Jenny Simbaña Lincango y Alexandra Guamán Villavicencio en calidad de propietarias y representantes legales del centro, por haberse disuelto la sociedad de hecho.

Art. 2.- Notificar a las interesadas y registrar el hecho en el Sistema de Información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 7 de agosto del 2007.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

No. 0608

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23, de enero 27 de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8, el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los Procesos Agregadores de Valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo Infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00400 de fecha 20 de diciembre del 1999, se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "TESORO INFANTIL";

Que, mediante comunicación innumerada de fecha 12 de septiembre del 2006, la señora Rosita Pozo Arellano calidad de Directora y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "TESORO INFANTIL" puso en conocimiento de la Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la decisión de conformar una asociación por cuentas de participación con la señora Sandra Calderón Lozano;

Que, mediante informe técnico No. 00063-AINA-UTDI-NC de fecha 28 de julio del 2006, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "TESORO INFANTIL";

Que, mediante oficio No. 00399-AINA-UTDI-MBS-2007, de 15 de junio del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 00400 de fecha 20 de diciembre del 1999 que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "TESORO INFANTIL" ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de la licenciada Rosita Esther Pozo Arellano, propietaria y representante legal del centro, por haber conformado una asociación de cuentas de participación con la Lic. Sandra Calderón Lozano.

Art. 2.- Notificar a la interesada y registrar el hecho en el Sistema de Información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 7 de agosto del 2007.

No. 025

EL MINISTRO DE CULTURA**Considerando:**

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en Registro Oficial No. 77 de 30 de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002 publicado en Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil";

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del estatuto de la entidad cultural "COLEGIO DE ARTISTAS PLASTICOS PROFESIONALES DE PICHINCHA", con domicilio principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Entidad Cultural "COLEGIO DE ARTISTAS PLASTICOS PROFESIONALES DE PICHINCHA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador y conceder personería jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Artículo...- El Colegio se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creado.

Serán las actividades del Colegio y/o de sus personeros las que determinen si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

El Colegio cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social

y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección de Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de octubre del 2007.

f.) Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura.

No. 07 432

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD**Considerando:**

Que el Art. 5-C del Decreto Ejecutivo No. 1976, publicado en el Registro Oficial No. 439 de 24 de octubre del 2001, determina que el Directorio del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, está integrado por el titular de este Ministerio o su delegado;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Designase al Ing. Pedro Salas Montalvo, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, como delegado, ante el Directorio del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, en representación de esta Secretaría de Estado.

ARTICULO 2.- El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará periódicamente al Despacho del Ministro de esta Cartera de Estado, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado comité.

ARTICULO 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 4.- Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 07 170 de 14 de mayo del 2007.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de noviembre del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 3 de diciembre del 2007.

No. 07 447

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que el literal a) del Art. 19 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, LEXI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 82 de 9 de junio de 1997, el Directorio de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI) está integrado por un delegado del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; hoy, Ministerio de Industrias y Competitividad;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Delegar al abogado Andrés Ycaza, Subsecretario Regional del Ministerio de Industrias y Competitividad en el Litoral, para que asista a las sesiones del Directorio de la CORPEI, en calidad de delegado del Ministro de Industrias y Competitividad.

ARTICULO 2.- El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará periódicamente al Despacho del Ministro de esta Cartera de Estado, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado Directorio.

ARTICULO 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 4.- Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 06 377 de 18 de septiembre del 2006.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 3 de diciembre del 2007.

No. 07 448

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que el literal a) del Art. 19 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, LEXI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 82 de 9 de junio de 1997, el Directorio de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI) está integrado por un delegado del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; hoy, Ministerio de Industrias y Competitividad;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Delegar al señor Edgar Belisario Sánchez Vernaza, para que asista a las sesiones del Directorio de la CORPEI, en calidad de delegado suplente cuando el Ministro de Industrias y Competitividad no pueda asistir.

ARTICULO 2.- El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará periódicamente al Despacho del Ministro de esta Cartera de Estado, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado Directorio.

ARTICULO 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 4.- Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 06 377 de 18 de septiembre del 2006.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 3 de diciembre del 2007.

N° 006

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 171, número 9 de la Constitución dice: "Serán atribuciones y deberes del Presidente de la República los siguientes: ...9.- **Dirigir la administración pública y expedir las normas necesarias para regular la integración, organización y procedimientos de la Función Ejecutiva**";

Que, el artículo 176 de la Carta Magna dice: “inc. 2do.- El número de ministerios, su denominación y las materias de su competencia, serán determinados por el Presidente de la República”;

Que, el señor Presidente de la República, cumpliendo las disposiciones constitucionales citadas, expidió primero el Decreto N° 5 de 15 de enero del 2007, publicado en Registro Oficial N° 22 del 14 de febrero del 2007 por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país, creó el Ministerio de Cultura como organismo rector de este desarrollo y determinó las competencias del Ministerio, señalando en su artículo 2 que esta nueva cartera de Estado debe encargarse de las funciones que tenía la Subsecretaría de Cultura, y en su artículo 3 que “Las delegaciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán, a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura”;

Que, el señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, número 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo N° 5 de 15 de enero del 2007, publicado en Registro Oficial N° 22 de 14 de febrero del 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que, el señor Presidente de la República posteriormente, expidió el Decreto Ejecutivo N° 159 de 6 de marzo del 2007, publicado en Registro Oficial N° 45 de 19 de marzo del 2007, por el cual, reformó el anterior y en su artículo 1 reemplazó la frase “Comité Ejecutivo de la Cultura” por la frase “Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Cultura”, añadiendo el siguiente inciso “Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las juntas directivas, directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la Sección Séptima del Capítulo Cuarto del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 9 dice: “**Personalidad Jurídica.-** La Administración Pública Central se constituye por órganos jerárquicamente ordenados y en su actividad tiene personalidad jurídica única. Las entidades de la Administración Institucional de la Función Ejecutiva gozan de personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus competencias”. Y en su artículo 10 dice: “**Subordinación Jerárquica y Política.- Todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos Ministros de Estado”;**

Que, si el señor Presidente de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, creó el Ministerio de Cultura y le transfirió las competencias que en el ámbito cultural tenía el anterior Ministerio de Educación y Cultura (hoy Ministerio de Educación) **todos los órganos y autoridades de la Administración Pública deben obligatoriamente cumplir con esas disposiciones presidenciales, y entre ellos, el Ministro de Cultura,**

bajo los principios de celeridad y eficiencia administrativa;

Que, el Ministerio de Cultura, con oficio N° MC-142-07 de 5 de abril del 2007, inició gestiones para adquirir al Banco Central del Ecuador el edificio denominado “Grupo Financiero Continental” y terreno adjunto, ubicados en la Avenida Cristóbal Colón y calle Juan León Mera, de la ciudad de Quito, con el objeto de que estos inmuebles, de propiedad del Banco y, por tanto de propiedad del Estado ecuatoriano, constituyan en su conjunto, un complejo cultural y artístico que realice en forma permanente, actividades de esta naturaleza para el disfrute intelectual y espiritual de la ciudadanía de Quito, Pichincha y, en general del país; y dentro de él varios centros de promoción cultural e institucional del Ministerio de Cultura, como salas de exposiciones, museos, auditorios, salas de uso múltiple, biblioteca, etc. Concomitantemente el Ministerio procedió a suscribir un contrato de arrendamiento con el Banco Central del Ecuador, para disponer de sus instalaciones, contrato que se inició el 10 de mayo del 2007 y que, en la actualidad se encuentra vigente por sucesivas renovaciones. Posteriormente el Ministerio de Cultura envió al Banco Central del Ecuador el oficio No. MC-206-07 de 10 de mayo del 2007, en el que oficializa su oferta de compra-venta al contado por un valor de US\$ 3.382.598,34 dólares (tres millones trescientos ochenta y dos mil quinientos noventa y ocho dólares con treinta y cuatro centavos). El economista Eduardo Cabezas Molina, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, con oficio DBCE-0489-2007 (07 02309) de 24 de mayo del 2007, comunica al Ministerio de Cultura que el Directorio del Banco en sesión de 24 de mayo del 2007, resolvió autorizar al Banco Central del Ecuador para que proceda a la enajenación del edificio y el terreno contiguo, al Ministerio de Cultura, con pago al contado. El Ministerio de Cultura, con oficio MC-248-07 de 8 de junio del 2007, solicitó al Directorio del Banco autorice la modificación de la forma de pago, a efectos de que dicho pago sea con una cuota inicial y el saldo a quince años, con hipoteca abierta como garantía de lo adeudado. Luego, el Ministerio de Cultura con oficio N° MC-086-DGA de 23 de agosto del 2007, suscrito por el Director Administrativo, entre otras cosas, insistió en que se acelere el proceso de compraventa, contestando el Director de Activos que la negociación debe hacerse con pago de contado. En consecuencia, a esta fecha está vigente la Resolución del Directorio del Banco de vender el edificio y el terreno contiguo al Ministerio de Cultura y la decisión del Ministerio de adquirirlos;

Que, para que en estos inmuebles se puedan constituir en un Complejo cultural y artístico, se realizó una consultoría para la elaboración de un proyecto que contemple el “DISEÑO ARQUITECTONICO, ADECUACION Y EQUIPAMIENTO DE LAS AREAS CONSIDERADAS PARA LAS EXPOSICIONES PERMANENTES E ITINERANTES DE LOS CENTROS DE PROMOCION CULTURAL E INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE CULTURA”, en los inmuebles antes referidos. El resultado de la Consultoría fue entregado al Ministerio el día 20 de septiembre del 2007, dejándose constancia de que el diseño del mencionado proyecto ha sido realizado en forma muy profesional y atendiéndose a los requerimientos del Ministerio, para que se ejecute en los inmuebles antes señalados, que son bienes del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública manifiesta que se exceptúan de los procedimientos precontractuales los siguientes contratos: a) los que sean necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que sólo sirvan para solucionar los daños que aquellas hayan producido o prevenir los que puedan suscitar; asimismo el último párrafo de dicho artículo establece que: “la máxima autoridad del Ministerio o los representantes legales de la entidad serán responsables por la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, tanto en la observancia de los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución, incluidos los previstos en el artículo 60 de esta ley, como en la determinación de la causa para la celebración del contrato sin licitación ni concurso, de conformidad con los literales que anteceden. Cuidará que el contratista tenga solvencia legal, técnica y económica, rinda garantías suficientes, de acuerdo con esta ley, así como que el contrato convenga a los intereses nacionales e institucionales”. Esto se ratifica con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, faculta al representante de la Entidad contratante la calificación para la contratación por excepción. Así dispone: “La calificación de la causa para que la entidad u organismo contratante pueda acogerse a las excepciones previstas en el artículo 6 de la ley competará al Presidente de la República, en los casos de las letras c) y g) y al Ministro o al representante legal de la Entidad, en los casos de las letras restantes”;

Que, el último inciso del artículo 5 del citado Reglamento establece que: “Para el caso de las contrataciones de ejecución de obras y prestación de servicios tramitadas al amparo de la letra a) del artículo 6 de la ley, se podrá adjudicar directamente los contratos sobre la base de los precios unitarios o costos determinados por la correspondiente entidad, bajo su responsabilidad”;

Que, el edificio en el que debe funcionar este gran centro cultural y artístico y sus dependencias administrativas, se encuentra al momento en muy malas condiciones que constituye un verdadero y grave peligro para los usuarios, pues no existen sistemas de seguridad de ninguna naturaleza y, especialmente sistemas de seguridad contra incendios; todas sus instalaciones eléctricas están colapsadas; no existen facilidades para el ingreso y desenvolvimiento de personas discapacitadas, lo cual atenta contra expresas disposiciones legales; las instalaciones para agua potable, baterías higiénicas, redes para servicio telefónico y redes para equipos de computación, se encuentran inservibles; existen inclusive fisuras por movimientos sísmicos y, en general, pisos, paredes, cielos rasos, lámparas, etc. se encuentran igualmente en malas condiciones; por tanto, no puede prestar un servicio acorde con la atención que debe un complejo cultural de la naturaleza concebida dar a los usuarios, así como la seguridad a los mismos usuarios y al personal administrativo que deberá atender a esos usuarios; debiendo prevenirse la integridad física e intelectual, así como la salud, de quienes laboran de ellos; y la integridad

y seguridad de sus diferentes bienes y equipos, razones que determinan que por la gravedad de la situación, es necesario ejecutar en forma urgente todos los trabajos contemplados en el proyecto: “DISEÑO ARQUITECTONICO, ADECUACION Y EQUIPAMIENTO DE LAS AREAS CONSIDERADAS PARA LAS EXPOSICIONES PERMANENTES E ITINERANTES DE LOS CENTROS DE PROMOCION CULTURAL E INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE CULTURA”;

Que, el Ministerio de Cultura, cuenta para la financiación de este proyecto con los recursos económicos suficientes, cumpliendo de esta manera con la norma del artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;

Que, de conformidad con el informe presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica del ministerio, mediante oficio N° MC-AJ-009 de 20 de septiembre del 2007, es factible calificar como urgente la ejecución de los trabajos;

Que, de conformidad con las normas del artículo 6, literal a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de dicha ley, corresponde a la máxima autoridad de la Entidad calificar las causas para poder acogerse al régimen de excepción; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Calificar como urgente la ejecución de los trabajos de la obra física, así como la fabricación de muebles y sillonería, divisiones modulares, pisos, la adquisición de un sistema de seguridad, un sistema de incendios, un sistema de desplazamiento de discapacitados, construcción del museo, de la sala de exposición temporal y la realización de la pintura exterior del edificio, correspondientes a la totalidad del proyecto “DISEÑO ARQUITECTONICO, ADECUACION Y EQUIPAMIENTO DE LAS AREAS CONSIDERADAS PARA LAS EXPOSICIONES PERMANENTES E ITINERANTES DE LOS CENTROS DE PROMOCION CULTURAL E INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE CULTURA”, para superar esta emergencia grave y, exonerar su contratación de los procedimientos precontractuales comunes. Asimismo, se dispone mediante un Convenio de Pago la contratación de un profesional en las ramas de arquitectura o ingeniería civil para que emita los informes técnicos respectivos, supervise y fiscalice la totalidad de la ejecución del proyecto.

Art. 2.- Con arreglo a lo dispuesto en el último inciso del artículo 5 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, dispongo se invite por lo menos a tres contratistas para la ejecución de los trabajos que se refiere a la obra física del señalado proyecto. Y, asimismo, cumpliendo disposiciones expresas de este reglamento, proceder a la contratación directa de muebles y sillonería, divisiones modulares y pisos, así como las contrataciones directas si fuere necesario para el sistema de desplazamiento para discapacitados, el sistema de seguridad, el sistema de incendio, el proyecto museográfico, la sala de exposición

temporal y la pintura exterior del edificio, del mismo proyecto.

Art. 4.- Por tratarse de un proceso bajo el régimen de excepción, los términos para el cumplimiento de cada etapa, serán los mínimos posibles.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia inmediatamente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil siete.

f.) Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura.
No. 065/07

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 448 del 9 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 280; 30-MAY-06, se expidió el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República;

Que, cuando los capitanes de puerto autorizan el cambio de nombre de las naves, cancelan las matrículas para que se registren en otra jurisdicción o se produce el cambio de propietario, estos deben canjear la documentación reglamentaria vigente, lo cual no ha sido considerado en el reglamento; asimismo, existen otros servicios que debe brindar la autoridad marítima, que se encuentran en la misma situación;

Que, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, es la institución facultada a establecer los valores por los servicios que no están contemplados en el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República, conforme lo prescribe el Art. 14; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Establecer las tarifas de derechos por servicios prestados que no están contemplados en el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República.

Art. 1.- Cuando a petición de los propietarios, los capitanes de puerto de la República autoricen el cambio de nombre de las naves, cancelen las matrículas para que se registren en otra jurisdicción o se produzca el cambio de propietario, estos deben canjear los documentos y certificados estatutarios vigentes, para lo cual deben presentar una solicitud en Atención al Usuario en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral.

Por el otorgamiento de los documentos cancelarán un valor único, los que tendrán la misma fecha de vigencia de los documentos que se canjean, como a continuación se expresa:

Naves de 11 a 99 TRB	US \$ 25,00
Naves de 100 TRB en adelante	US \$ 50,00

Art. 2.- Por la inspección y emisión del certificado de exención o reconocimiento de métodos o sistemas alternos a lo establecido en las reglas de los convenios:

Inspección y certificado 15% de la Inspección inicial correspondiente

Nota: El certificado de exención o reconocimiento tendrá una validez quinquenal igual a la del certificado estatutario al que se relaciona.

Art. 3.- Por la inspección y emisión del Certificado de Sistemas Antincrustantes (IASC):

TRB	Inspección Inicial/ Renovación
Hasta 1000	\$ 50,00
1001 - 1500	\$ 80,00
1501 en adelante	\$ 100,00

El Certificado (IASC) será mandatorio para naves de 400 TRB en adelante y naves de pasaje de 12 pasajeros en adelante. La inspección será pasada cuando la nave cumpla mantenimiento en dique.

Art. 4.- Por la inspección y emisión de la licencia de radio.

TRB	Inspección inicial/ renovación	Por cambios de equipos
Hasta 500	\$ 50,00	25% de la inspección inicial
501 - 1000	\$ 80,00	25% de la inspección inicial
1001 - 1500	\$ 120,00	25% de la inspección inicial
1501 en adelante	\$ 150,00	25% de la inspección inicial

La licencia de radio tendrá una validez de cinco años.

Art. 5.- Para naves extranjeras en fletamento o contrato de asociación, la licencia de radio y el documento de dotación mínima tendrá un recargo del 100% del costo establecido para naves nacionales y su validez será la misma del contrato o fletamento registrado en DIGMER.

Art. 6.- Cuando se inspeccione y emita un certificado estatutario a naves extranjeras a solicitud de su Gobierno, el costo de dicho servicio tendrá un recargo del 100% del costo establecido para naves nacionales.

Art. 7.- A partir del mes de enero del 2008 se otorgará el certificado de arqueo de las naves, cuya vigencia será

permanente, mientras no exista cambio de nombre de la nave o se realicen modificaciones estructurales como se establece en el Convenio Internacional de Arqueo. El avalúo y clasificación de la nave serán incluidos en la matrícula anual que confiere la Capitanía de Puerto de Registro.

Las inspecciones iniciales para arqueo, avalúo y clasificación, así como las de renovación, tendrán el costo establecido en el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.

f.) Milton Lalama Fernández, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante.

número 10618 de la Avenida Galo Plaza, entre las calles Manuel Zambrano y Fray Leonardo Murialdo, puede satisfacer las necesidades de crecimiento de la Agencia Norte, además de permitir su uso para bodegas de bienes incautados y para salas de capacitación;

Que, en el certificado actualizado del Registrador de la Propiedad del cantón Quito, consta la historia de la propiedad, titularidad del dominio, y gravámenes que pesan sobre el mismo;

Que, la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC) ha avaluado el inmueble indicado en la suma de dos millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (\$ 2'385.798,06);

Que, la partida presupuestaria con cargo a la cual se pagará la indemnización necesaria para perfeccionar el procedimiento que se inicia con la presente declaración, es la 8402020000 correspondiente a "Edificios, Locales y Residencias";

Que, por intermedio del memorando No. NAC-DNJM2007-0725 de fecha 28 de noviembre del 2007, suscrito por el Director Nacional Jurídico (E) se expidió el informe jurídico que establece que se han cumplido con todos los requisitos previstos en la codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento sustitutivo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

No. NAC-DGER2007-1233

Carlos Marx Carrasco
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, en la actualidad la Agencia Norte de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas opera en un local ubicado en la esquina de la avenida Galo Plaza y la calle Nicolás Urquiola, de propiedad de Filanbanco en Liquidación, institución que ha solicitado su desalojo;

Que, mediante memorando No. DRNO-2007-0252 de 18 de octubre del 2007 -sumillado favorablemente por esta Dirección General- el Director de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas justifica la necesidad de contar con un inmueble en el norte de la ciudad de Quito que permita el crecimiento de las áreas de ventanillas y salas de espera, además de la generación de un nuevo espacio para dedicarlo al archivo; todo ello en función de la alta tasa de crecimiento de atención al público de la agencia Norte actualmente en funcionamiento;

Que, el local que actualmente se ocupa difícilmente puede cubrir las expectativas de crecimiento de atención al público expuestas y que se han presentado dificultades jurídicas para su adquisición;

Que, mediante memorando No. NAC-INFM2007-0278 de 7 de noviembre del 2007, emitido por personal técnico del Área de Mantenimiento e Infraestructura de la institución, se concluye que el inmueble de propiedad de Ney Segundo Armas Venegas y Elsa Magdalena Donoso, ubicado en el

Resuelve:

Declarar de utilidad pública urgente, con fines de ocupación inmediata, el bien inmueble de propiedad de Ney Segundo Armas Venegas y Elsa Magdalena Donoso, ubicado en el número 10618 de la Avenida Galo Plaza, entre las calles Manuel Zambrano y Fray Leonardo Murialdo, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 1.- Declárase de utilidad pública urgente con fines de ocupación inmediata a favor del Servicio de Rentas Internas, el bien inmueble de propiedad de Ney Segundo Armas Venegas y Elsa Magdalena Donoso ubicado en el número 10618 de la Avenida Galo Plaza, entre las calles Manuel Zambrano y Fray Leonardo Murialdo, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE Empresa QUIFATEX con 205,57 m; por el SUR Empresa CHRYSLER con 213,45 m; por el ESTE calle Molineros con 45,50 m; y, por el OESTE avenida Galo Plaza Lasso con 50,69 m; identificado con el código catastral No. 12506-03-004, dando una superficie de nueve mil setecientos setenta y dos metros cuadrados con sesenta y un centímetros cuadrados. Dentro de este terreno existen las siguientes edificaciones: 4 locales comerciales, un bloque de hormigón armado adosado al local 4 -que comprende la planta baja y dos pisos altos-, 2 bodegas y galpones conformados por cuatro naves.

Art. 2.- El inmueble cuya utilidad pública se declara, se destinará al funcionamiento de las dependencias de la Agencia Norte de la Regional Norte del Servicio de Rentas

Internas en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3.- La ocupación del inmueble detallado en el artículo 1 de esta resolución, se la hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos.

Art. 4.- En caso de acuerdo con el propietario en cuanto a la indemnización expropiatoria, procédase a su formalización y a la correspondiente transferencia de dominio mediante escritura pública del inmueble declarado de utilidad pública. En este evento, el valor a pagarse no excederá del diez por ciento (10%) sobre el avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC) conforme lo establece la ley. La adquisición del bien inmueble estará sujeta a las normas establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

El Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad para celebrar con la propietaria la escritura pública de transferencia de dominio, efectuar el pago del precio y solicitar la inscripción de la mencionada escritura pública en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

Art. 5.- De no haber acuerdo en el precio, se propondrá la demanda que iniciará el correspondiente juicio de expropiación del inmueble declarado de utilidad pública de que trata esta resolución, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y demás leyes pertinentes.

Art. 6.- El señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen sobre este inmueble, que no fuere a favor del Servicio de Rentas Internas.

Art. 7.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, D. M., a 4 de diciembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

EL CONCEJO CANTONAL DE LOJA

Considerando:

Que, de conformidad a lo que prescribe el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, que otorga a los gobiernos seccionales plena autonomía; y, en uso de su facultad legislativa la potestad de dictar ordenanzas. Igualmente, el numeral 1 del artículo 63 Sección 1a. De las atribuciones y deberes, de la Ley

Orgánica de Régimen Municipal recoge en idéntica forma dicha disposición;

Que, es deber del Municipio impulsar el desarrollo armónico del cantón, a través de un marco jurídico adecuado que permita regular el crecimiento urbanístico en todo su territorio;

Que, como resultado del trabajo mancomunado de varios cuerpos colegiados del cantón, se presentó un nuevo sistema legal que procurará la incorporación de procesos actuales, simples, ágiles y racionales que optimizarán la calidad, eficiencia y cobertura en la prestación de servicios; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales antes invocadas,

Expide:

La Ordenanza municipal de urbanismo, construcciones y ornato del cantón Loja.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.01.- Objetivos.- La presente ordenanza municipal tiene por objeto establecer las normas y los requisitos mínimos para la convivencia urbana, mediante la regulación y el control de proyectos, cálculos, sistemas de construcción, calidad de materiales, uso, destino y ubicación de las urbanizaciones y edificaciones en el cantón Loja, además de las normas de control y sanción para garantizar su cumplimiento.

Forma parte de la presente ordenanza el reglamento local de construcciones y ornato para el cantón Loja, que contiene la normativa técnica de arquitectura, urbanismo e ingeniería.

Art. 1.02.- Ambito de aplicación:

1. Esta ordenanza es de aplicación directa al proceso de urbanización y de edificación, entendiéndose por tales, la acción y el resultado de construir una urbanización o edificación de carácter permanente o no, público o privado, cuyo uso principal esté comprendido en los siguientes grupos:

- a) Diseño de todo tipo de urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones, conjuntos habitacionales, espacios urbanos, calles, avenidas, plazas, parques, espacios públicos, etc., diseño paisajístico; y, de jardinería;
- b) Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural;
- c) Aeronáutico; agropecuario; de la energía; de la hidráulica; minero; de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones y eléctrico); del transporte terrestre, fluvial y aéreo; forestal; industrial; de la ingeniería de saneamiento e higiene;

- d) Todas las demás edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionados en los grupos anteriores; y,
- e) Ordenanza de construcciones rurales.
2. Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, y requerirán un proyecto según lo establecido en este artículo, las siguientes obras:
- a) Obras de edificación de nueva construcción (obras menores), excepto aquellas de relativa sencillez arquitectónica y cuyo uso no sea permanente ni de carácter residencial;
- b) Obras de ampliación, adecuación, remodelación, rehabilitación, restauración, etc., que alteren la configuración arquitectónica de las edificaciones, entendiendo las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos de la edificación;
- c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o inventariadas por el Patrimonio Cultural, que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico - cultural, reguladas a través de normas específicas; y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes que son motivo de protección.
3. Se consideran comprendidas en las edificaciones: las instalaciones, el equipamiento comunal, así como todo mobiliario urbano que permanezca adscrito al edificio o a la urbanización.

Art. 1.03.- Estarán sujetos a las disposiciones de esta ordenanza los propietarios y los técnicos responsables de toda edificación, urbanización o lotización que existan, o que se levanten posteriormente, se remodelen, reestructuren o modifiquen en cualquier forma, dentro del perímetro urbano de la ciudad, de las cabeceras parroquiales y más formaciones urbanas ubicadas en el territorio cantonal y en sus áreas de influencia, las que serán determinadas y detalladas para cada caso.

Art. 1.04.- Para la aplicación de esta ordenanza se divide el territorio del cantón en las siguientes áreas:

- a) Áreas urbanas: que comprenden:
- ♦ La ciudad de Loja, constituida por el territorio fijado como "Zona Urbana" en la ordenanza aprobada por el Concejo Cantonal el 18 de abril de 1997 con una superficie de 5.742,35 Ha.
 - ♦ A las cabeceras parroquiales rurales: Malacatos, Yangana, Vilcabamba, Quinara, El Cisne, Chuquiribamba, Taquil, Gualal, Chantaco, Santiago, San Lucas, Jimbilla, San Pedro de Vilcabamba, según los límites urbanos asignados para estos asentamientos poblacionales;

- b) El resto del territorio Cantonal de Loja, que abarca la superficie comprendida entre el límite urbano del área de influencia inmediata de la ciudad y el límite urbano del cantón Loja.

CAPITULO II

EXIGENCIAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS

EXIGENCIAS TECNICAS

Art. 2.01.- Requisitos básicos.- Con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente, las urbanizaciones y las edificaciones deberán planificarse, construirse, mantenerse y conservarse de acuerdo a la presente ordenanza.

a) Relativos a la funcionalidad:

- a.1) Que la disposición y la utilización de las dimensiones de los espacios; así como la distribución de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las diferentes funciones previstas en una obra.
- a.2) Accesibilidad, que permita a las personas con movilidad y comunicación reducidas, el acceso y la circulación por la obra en los términos previstos en su normativa específica.
- a.3) Acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

b) Relativos a la seguridad:

- b.1) Seguridad estructural, de tal forma que no se produzcan en la obra, o partes de la misma, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, elementos estructurales, mamposterías, muros de carga u otros elementos que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la edificación.
- b.2) Seguridad en caso de siniestro, de tal forma que sus ocupantes puedan desalojar la edificación en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del siniestro dentro de la propia obra y de los colindantes; y, se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.
- b.3) Seguridad de utilización, de tal forma que el uso normal de la edificación no permita riesgo de accidentes para las personas.

c) Relativos a la habitabilidad:

- c.1) **Higiene, salud y protección del medio ambiente.-** Que tenga condiciones aceptables de salubridad y descontaminación en el ambiente interior de la edificación y que no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato.
- c.2) **Protección contra el ruido.-** Que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.

- c.3) **Ahorro de energía y aislamiento térmico.-** Que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización del edificio.
- c.4) Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del edificio.

EXIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

Art. 2.02.- Certificado de Regulación Urbana.- Toda persona natural o jurídica que desee planificar una edificación, subdivisión, urbanización, realizar un cerramiento, entre otros fines específicos, deberá previamente acudir a la Jefatura de Regulación y Control Urbano a solicitar la concesión del Certificado de Regulación Urbana, solicitud que ingresará por Archivo Central en la respectiva especie valorada, con la firma del propietario, acompañada de la carta de pago del impuesto predial urbano del año en curso, copia de la cédula de identidad del propietario, una copia simple de las escrituras debidamente inscritas en la registraduría de la propiedad.

Art. 2.03.- Análisis de la petición.- Recibida la petición, y para otorgar la certificación, la Jefatura de Regulación y Control Urbano analizará su finalidad y de acuerdo a ella se atenderá de la siguiente forma:

- a) **Para edificaciones:** Se verificará que el sector cuente con las obras básicas y el servicio de infraestructura de agua potable y alcantarillado;
- b) **Para cerramiento:** se verificará que la calle se encuentre abierta de acuerdo a las directrices municipales en general o al proyecto urbanístico en particular. Cuando no existan bordillos el certificado detallará cotas y niveles del proyecto vial;
- c) **Para urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones, o cualquier otra forma de fraccionamiento:** se concederá según el caso de conformidad a lo que determina el Plan de Desarrollo Urbano de Loja;
- d) **Para otros fines:** se concederá según el requerimiento del peticionario;
- e) Las certificaciones de la UMAPAL deberán ser emitidas en un plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha de recepción;
- f) El Certificado de Regulación Urbana será tramitado en la Jefatura de Regulación y Control Urbano, en un plazo máximo de 72 horas;
- g) Para el caso de las parroquias rurales, el término será máximo de ocho días;
- h) En caso de incumplimiento de los plazos contemplados en este artículo será sancionado de acuerdo a la presente ordenanza; e,
- i) Esta verificación permitirá, sin más trámite, la concesión y fijación del Certificado de Regulación Urbana en el que se hará constar: Clave catastral, retiros frontales, laterales y posteriores, coeficientes de uso (CUS) y ocupación del suelo (COS), alturas máximas permitidas, obras de infraestructuras; y, otras

necesarias para la realización de un proyecto urbano arquitectónico, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano vigente.

PERMISOS Y AUTORIZACIONES

APROBACION DE PLANOS PARA EDIFICACIONES

Art. 2.04.- Toda persona natural o jurídica que, dentro del perímetro urbano de la ciudad o parroquias y más conformaciones urbanas, desee levantar una edificación nueva, ampliar, remodelar o restaurar una existente, deberá presentar en el Archivo Central la solicitud de aprobación, con su respectivo proyecto, dirigida al Jefe de Regulación y Control Urbano acompañado de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Regulación Urbana;
- b) Copias de la cédula de ciudadanía del propietario y proyectista;
- c) Comprobante de pago del impuesto predial del año en curso;
- d) Copia simple de la escritura del predio, inscrita en el Registro de la Propiedad o historial en el caso que lo amerite;
- e) Planos que cumplan con las regulaciones exigidas en la presente ordenanza;
- f) Carta de pago del uno por mil por planificación al Colegio de Arquitectos;
- g) En caso de requerirse los estudios complementarios se deberá adjuntar la respectiva carta de pago del uno por mil al Colegio Profesional respectivo; y,
- h) Anexar fotografía actualizada del predio y su entorno.

Art. 2.05.- Presentación de los planos.- Los planos deberán sujetarse a lo que establece el reglamento local de construcciones y ornato.

Art. 2.06.- En todos los proyectos para edificaciones se deberán hacer constar los detalles constructivos estructurales, los que obligatoriamente cumplirán con las disposiciones del reglamento local de construcciones y ornato vigente.

En caso de proyectos de una unidad habitacional cuyo uso sea vivienda unifamiliar de hasta dos plantas (altura máxima seis metros desde el nivel de acera y/o hasta un máximo de doscientos metros de construcción), el estudio estructural quedará a criterio del propietario.

En este caso estará totalmente prohibido autorizar posteriores ampliaciones verticales.

Se requerirá de estudios complementarios de las edificaciones que lo exija el Reglamento local de Construcciones y Ornato, los mismos que deberán ser aprobados por la UMAPAL, Empresa Eléctrica Regional del Sur S. A., PACIFICTEL y otros sistemas alternativos de comunicación. En el caso de estudios de suelos y

estructural serán revisados por un técnico de Regulación y Control Urbano.

Art. 2.07.- La Jefatura de Regulación y Control Urbano analizará los proyectos con la finalidad de verificar que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza, de ser así, los declarará aprobados y, previo al sellado respectivo el solicitante cancelará el uno por mil correspondiente a la aprobación de planos, sobre la base del presupuesto determinado en la misma dependencia.

Art. 2.08.- En caso de que los planos no cumplieren los requisitos exigidos y especificaciones de esta ordenanza y en el Reglamento local de Construcciones y Ornato, se hará constar en el informe las omisiones, deficiencias o defectos técnicos, y recomendaciones, y se devolverá el trámite al interesado previa suscripción del recibo correspondiente para su rectificación o complementación.

Art. 2.09.- Plazo de aprobación.- La Jefatura de Regulación y Control Urbano, comunicará al interesado, el resultado del trámite de aprobación de los planos presentados, en el plazo máximo de **quince días** calendario, a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

En caso de incumplimiento, el interesado pondrá en conocimiento de la instancia administrativa designada por el Alcalde para la solución del incidente.

En los trámites que ameriten tratamiento especial, como edificios públicos o edificaciones que formen parte del equipamiento comunal, se hará uso de un plazo máximo de treinta días.

Art. 2.10.- Permiso de construcción.- El permiso de construcción es el único documento que habilita iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados. Requerirá de lo siguiente:

- a) Solicitud en papel municipal dirigido al Jefe de Regulación y Control Urbano;
- b) Entrega de la garantía de responsabilidad de la obra que consistirá en una carta compromiso protocolizada en formato municipal, equivalente al 20% del costo total de la obra, de acuerdo al presupuesto municipal, firmada por el Director Técnico de Obra y el Propietario;
- c) Formulario del permiso de construcción, suscrito por el propietario y el Director Técnico de la Obra;
- d) Planos aprobados;
- e) Carta de pago del uno por mil sobre el presupuesto estipulado en la obra por concepto de permiso de construcción;
- f) Carta de pago del aporte del uno por mil al colegio correspondiente;
- g) Contrato de Dirección Técnica en formato municipal suscrito entre el propietario y el Director Técnico de obra según lo requerido en el Reglamento local de Construcciones y Ornato; y,
- h) Formulario del INEC.

Para los proyectos aprobados por la Jefatura de Centro Histórico y/o Comisión de Centro Histórico serán tramitados por la Jefatura de Regulación y Control Urbano siguiendo los mismos pasos establecidos anteriormente.

El permiso de construcción será otorgado dentro de setenta y dos horas laborables a partir de la fecha de recepción de la documentación.

Art. 2.11.- Una vez cumplidos los requisitos constantes en el artículo 2.10, el propietario obtendrá el permiso de construcción y deberá iniciar los trabajos, máximo dentro de los doce meses subsiguientes a la fecha de obtención de este permiso.

Si transcurridos los doce meses desde la fecha de obtención del permiso de construcción no se hubieren iniciados los trabajos este permiso caducará y deberá solicitar la revalidación (actualización) correspondiente, agregando:

- a) Solicitud en papel valorado municipal, dirigida al Jefe de Regulación y Control Urbano, para edificaciones, y a la Jefatura de Planeamiento Urbano para urbanizaciones, subdivisiones o conjuntos habitacionales;
- b) Certificado de regulación urbana;
- c) Permiso de construcción original y tres copias;
- d) Copia de la carta del impuesto predial del año en curso;
- e) Copia de los planos aprobados; y,
- f) Copia simple de las escrituras, debidamente inscritas en el registrador de la propiedad o historial cuando el caso lo amerite.

Art. 2.12.- Permiso de demolición.- Para el caso de las edificaciones que se requieran ser demolidas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en papel municipal dirigida al Jefe de Regulación y Control Urbano a la cual se deberá adjuntar la copia de la cédula de identidad;
- b) Copia del permiso de construcción;
- c) Entrega de la garantía de responsabilidad de la obra que consistirá en una Carta Compromiso protocolizada en formato municipal, equivalente al 100% del avalúo total de la obra, de acuerdo al presupuesto municipal, firmada por el Director Técnico de Obra y el propietario; garantía que servirá para subsanar posibles afectaciones; y,
- d) En caso de demolición en el área del Centro Histórico, obligatoriamente se contará con la autorización de la Jefatura de Centro Histórico y del Instituto de Patrimonio Cultural.

Art. 2.13.- Permiso para obras menores.- La Jefatura de Regulación y Control Urbano podrá autorizar la construcción de obras menores, entendiéndose como tales: cerramientos, reparaciones y adecuaciones externas y/o

internas que no afecten la parte formal ni estructural de la edificación.

Requisitos para obtención del permiso para obras menores:

- a) Solicitud en papel valorado municipal dirigida a la Jefatura de Regulación y Control Urbano;
- b) Copia de escrituras del predio debidamente legalizadas;
- c) Copia de la cédula de identidad del propietario;
- d) Copia de la carta de pago del impuesto predial, del año en curso;
- e) Para permiso de cerramiento se presentará el Certificado de Regulación Urbana y el respectivo diseño; y,
- f) El plazo para la entrega del permiso de obra menor será de ocho días laborables.

Art. 2.14.- Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el profesional responsable a la Jefatura de Regulación y Control Urbano, previa ejecución de la obra para su aprobación, adjuntando a la solicitud los planos aprobados, el permiso de construcción y el nuevo proyecto, que de incrementar su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho exceso.

En caso de obras menores que no excedan de hasta el 5% del área aprobada deberán ser comunicadas a la Jefatura de Regulación y Control Urbano.

Art. 2.15.- De todos los trámites seguidos para la aprobación de planos y permisos, se formará un expediente numerado, inventariado por año y apellidos, para futuras verificaciones.

APROBACION DE PLANOS PARA URBANIZACIONES

Art. 2.16.- Aprobación de proyectos de urbanización.

Fase I:

Para la aprobación de planos de urbanizaciones, el interesado presentará la solicitud en Archivo Central acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Regulación Urbana;
- b) Carta del pago del impuesto predial urbano del año en curso;
- c) Copia simple de las escrituras del predio, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad o historial cuando lo amerite el caso;
- d) Planos del proyecto arquitectónico, características de ocupación del suelo, y proyecto vertical de vías firmados por el propietario y el profesional responsable;

e) Memoria técnica del proyecto, incluyendo el plan de etapas del proyecto;

f) Planos de áreas verdes, comunales y municipales debidamente diseñadas con el equipamiento reglamentario de acuerdo al Reglamento local de Construcciones y Ornato;

g) Copias de las cédulas de ciudadanía del propietario y del profesional;

h) Comprobante de pago del uno por mil al Colegio de Arquitectos de Loja;

i) Certificado de la UMAPAL de factibilidad de agua potable y alcantarillado que será entregado en un plazo de ocho días;

j) Certificado de factibilidad de la EERSSA; y,

k) Estudio de impacto ambiental aprobado por el Municipio.

Art. 2.17.- Recibida la documentación, será remitida a la Jefatura de Regulación y Control Urbano, para su revisión e informe para la aprobación, en caso de ser aprobado el proyecto arquitectónico pasará a la Comisión de Planeamiento Urbanismo y Obras Públicas, la misma que emitirá su informe para conocimiento del Cabildo para su aprobación, de ser aprobado, se comunicará al proyectista para que presente los estudios complementarios para ser remitido al Cabildo para su aprobación. En caso contrario, le será comunicado a fin de que se realicen las rectificaciones pertinentes. El trámite de aprobación u observaciones se notificará al proyectista en un plazo no mayor a veinte días.

Cuando una red de alta tensión atraviese una área a urbanizar, se debe contemplar las normas de seguridad que establezca la EERSSA y la Jefatura de Gestión Ambiental.

Art. 2.18.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado emitirá el certificado de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado en un plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción del trámite. En caso de incumplimiento el interesado pondrá en conocimiento de la instancia administrativa designada por el Alcalde.

Art. 2.19.- Autorizado el propietario para realizar los estudios complementarios se concederá un plazo máximo de ciento ochenta días para la presentación del proyecto, aprobados y legalizados por las instituciones y departamentos pertinentes, caso contrario se deberá solicitar una nueva autorización bajo exclusiva responsabilidad del propietario del proyecto.

Fase II:

Para la aprobación definitiva del proyecto urbanístico, el interesado presentará la solicitud dirigida al Jefe de Regulación y Control Urbano en Archivo Central acompañada de los siguientes documentos:

- a) Planos del proyecto arquitectónico debidamente autorizados;
- b) Memoria técnica del proyecto arquitectónico;

- c) Planos de proyectos y memorias técnicas de diseño vial y diseño de la capa de rodadura, agua potable, alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario. De ser necesarios los diseños estructurales, eléctrico, telefónico y sus alternativas; de impacto ambiental, debidamente aprobados por los respectivos departamentos; y,
- d) Comprobante de pago del uno por mil a los colegios profesionales correspondientes.

Art. 2.20.- Con la aprobación definitiva de la urbanización, se podrá obtener el permiso de construcción previa a la cancelación del uno por mil por concepto de aprobación, permiso de construcción y la entrega de las respectivas áreas al Municipio.

Art. 2.21.- Permiso de construcción para urbanizaciones.- El permiso de construcción para el caso de urbanizaciones será otorgado por el Jefe de Regulación y Control Urbano, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Jefe de Regulación y Control Urbano;
- b) Copia del proyecto de urbanización aprobado;
- c) Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso;
- d) Copia simple de las escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía del propietario y del Director de la Obra;
- f) Carta de pago del uno por mil al Colegio de Arquitectos o de ingenieros civiles;
- g) Formulario para permiso de construcción;
- h) Contrato de construcción y/o Dirección Técnica entre el propietario y profesional, debidamente legalizado;
- i) Plan de etapas de ejecución de las obras de infraestructura urbana y cronograma de trabajo; y,
- j) Entrega de la garantía de responsabilidad de la obra que consistirá en una carta compromiso protocolizada en formato municipal, equivalente al 20% del costo total de la obra, de acuerdo al presupuesto municipal, firmada por el Director Técnico de Obra y el Propietario.

Recibida la documentación la Jefatura de Regulación y Control Urbano, informará a los departamentos de Obras Públicas Municipales y UMAPAL para que designen al personal responsable de la supervisión técnica de los trabajos de urbanización en sus respectivas áreas, de conformidad con los cronogramas de trabajo valorados de acuerdo a los planes de etapas presentados.

La Jefatura de Regulación y Control Urbano emitirá el título de crédito para el pago de la tasa respectiva de acuerdo al plan de etapas presentado, por concepto de permiso de construcción y derechos de supervisión de los trabajos de urbanización, previstos en la Legislación

Municipal. Una vez observados estos requisitos se extenderá el permiso de construcción, en el plazo máximo de ocho días.

Art. 2.22.- Los propietarios, para urbanizar sus predios estarán obligados a dotarlos de lo siguiente:

- a) Calles con pavimento rígido, flexible, y/o adoquín, incluyéndose los proyectos que se ubiquen en las áreas urbanas de las parroquias rurales;
- b) Los lotes deberán quedar aterrizados con accesos vehiculares directos y habilitados para edificar;
- c) Obras civiles para estabilizar taludes, control de erosión, de inundaciones y obras de arte;
- d) Alcantarillado pluvial y sanitario. La UMAPAL coordinará las descargas domiciliarias con el urbanizador;
- e) Aceras y bordillos;
- f) Electrificación;
- g) Agua potable. La UMAPAL coordinará con el urbanizador las acometidas domiciliarias;
- h) Áreas verdes y espacios comunales debidamente edificadas y equipadas de acuerdo a los planos aprobados; e,
- i) Instalación telefónica y/o sistema de comunicación alternativos.

Todas las redes de infraestructura deberán ser subterráneas en el área consolidada determinada en la ordenanza.

Efectuada la apertura de las calles, se procurará ejecutar de inmediato las obras de infraestructura de acuerdo al cronograma de trabajos.

Los daños que se ocasionen a terceros o a los colindantes en el proceso de ejecución de las obras de la urbanización, serán de exclusiva responsabilidad del propietario o promotor de la urbanización, quien estará obligado a repararlos o indemnizarlos.

Los propietarios de terrenos que resulten afectados por las directrices viales planificadas por la Municipalidad, no podrán oponerse a la apertura de esas calles, si la afectación no sobrepasa el 5% del área total del terreno, según lo dispuesto en el Artículo 249 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Cuando los terrenos colindantes sean afectados por directrices viales planificadas por la Municipalidad, el promotor de la nueva urbanización no está obligado a indemnizar al colindante por el área de terreno que ocupen las nuevas vías.

Si las calles propuestas por la nueva urbanización no obedecen a una planificación municipal de directrices viales, el propietario de la nueva urbanización deberá indemnizar al propietario colindante u obtener por escrito y protocolizado su consentimiento.

Se concederá autorización para la venta de lotes de las urbanizaciones que hayan sido recibidas por la Municipalidad mediante Acta de Entrega Recepción Provisional.

Se concederá permiso de construcción de edificación en las urbanizaciones que cuenten con los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

Art. 2.23.- El Municipio podrá realizar las obras de urbanización detalladas en el Art. 2.22 de esta ordenanza, siempre y cuando el proyecto sea calificado de interés social por el Cabildo, de acuerdo a los parámetros establecidos en la respectiva ordenanza, previo convenio suscrito con el propietario.

Art. 2.24.- En una urbanización aprobada, no se podrá subdividir ni realizar fraccionamiento alguno, ni alterar las características de ocupación y de uso de suelo establecidas en el proyecto.

Art. 2.25.- El frente y cabida mínima de los lotes de las nuevas urbanizaciones no podrá ser menor al establecido por el Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja.

En el caso de urbanizaciones y proyectos de viviendas calificado de interés social, se tomará como válidos los promovidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) o indirectamente, por esté organismo en apoyo a Instituciones públicas y privadas y que previamente el Cabildo Municipal las califique como tales.

Art. 2.26.- El Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja reglamentará en toda la ciudad, la altura de las edificaciones, el número de pisos, coeficiente de ocupación del suelo, y demás características de ocupación de suelo.

Art. 2.27.- Todo conjunto habitacional y/o condominio que contemple un proceso de urbanización nuevo será tramitado para su aprobación y permiso de construcción con el mismo procedimiento de una urbanización de acuerdo a lo que establece el Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja.

Para el caso de condominio el Municipio reglamentará su funcionamiento.

Art. 2.28.- Se entenderá por urbanización al fraccionamiento de un terreno urbano mayor a diez lotes, destinados al uso público y privado dotados de infraestructura básica y apta para construir de conformidad con las normas vigentes.

Art. 2.29.- Se entenderá por subdivisión al fraccionamiento hasta un máximo de cinco mil metros cuadrados. La Jefatura de Regulación y Control Urbano aprobará el plano que le será presentado con los requerimientos y disposiciones sobre uso del suelo y zonificaciones establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja.

Art. 2.30.- Cuando la totalidad del predio a subdividirse, urbanizarse o cualquier otro tipo de fraccionamiento tenga

una cabida igual o inferior a los dos mil metros cuadrados estará exento de entregar un porcentaje de terreno para área comunal; de 2.000 a 5.000 metros cuadrados tendrán que entregar el 10% para área comunal en un solo cuerpo. De 5.000 a 10.000 metros cuadrados entregará el 15% de la totalidad del terreno, desglosado de la siguiente manera: el 10% para área comunal en un solo cuerpo y; 5% en lotes del fraccionamiento que se realice en el terreno a favor del I. Municipio; y, de 10.000 metros cuadrados en adelante tendrán que entregar el 20% de la totalidad del terreno desglosado de la siguiente manera: 8% para áreas verdes, 8% para áreas comunales en uno o dos cuerpos según el caso, y el 4% del total de área a fraccionarse en lotes a favor del I. Municipio. En los predios que sobrepasen los 50.000 metros cuadrados, el área verde, comunal y municipal, corresponden al 20% del total del predio, y se planificará de acuerdo a un proyecto integral de subdivisión. Para el efecto, el propietario podrá urbanizar por etapas no menores a 10.000 metros cuadrados entregando al Municipio progresivamente las áreas verdes, comunales y municipales, de acuerdo al proceso de urbanización propuesta.

Las áreas de lotes que se entregan al Municipio y aquellas que se destinen para áreas verdes, comunales y municipales deben ser aptas para este propósito, permitiendo el uso inmediato y proporcional de acuerdo a la topografía del terreno.

El urbanizador deberá respetar las directrices viales planificadas por el Municipio.

Art. 2.31.- No podrán ser destinadas para equipamiento comunal y lotes municipales los afectados por vías, riberas de ríos, márgenes de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables, en zonas inundables o que presenten pendientes superiores al 35%. Los urbanizadores respetarán los cauces naturales de ríos, quebradas y lagunas.

Art. 2.32.- Cuando un predio colinde o se encuentre afectado por el cruce de ríos, quebradas o presencia de lagunas, la aportación a la Municipalidad se efectuará bajo las consideraciones previstas en el artículo 2.30 de la presente ordenanza.

Si esta aportación cubre o supera el 8% el porcentaje de área verde requerida, la Municipalidad exigirá únicamente la aportación de área comunal y área municipal.

En caso de existir faltantes para el área verde deberá cubrir la totalidad porcentual de ley.

Para la determinación de áreas verdes, comunales y municipales, se deberá cumplir lo que establece el Art. 2.30 y 2.31 de la presente ordenanza y del Reglamento Local de Construcciones.

Las áreas verdes y comunales de toda urbanización no podrán ser lotizadas, subdivididas ni enajenadas por la Municipalidad, únicamente, deberán ser destinadas a obras de equipamiento comunal a beneficio del sector y las áreas verdes potencializadas para su buen uso y mantenimiento.

Art. 2.33.- En los terrenos destinados, según la zonificación municipal, a usos agrícolas, forestales y ganaderos se autorizarán construcciones que consistirán en una vivienda unifamiliar que propenda a la tipología rural,

cuya edificación no superará los dos pisos y mantendrán un retiro mínimo de diez metros con respecto a la vía adyacente.

Art. 2.34.- Recepción de las obras de urbanización.-

Una vez construidas las obras de urbanización, los urbanizadores están obligados a entregar las obras ejecutadas al Municipio, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de una acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de **un año** se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, estará integrada por: Director de Prospectiva y Proyectos, Jefe de Regulación y Control Urbano, Jefe de Obras Públicas, Director de la UMAPAL y, el urbanizador. El plazo máximo para el trámite de recepción de las obras ejecutadas es de quince días a partir de la entrega de la emisión de actas de los departamentos correspondientes.

En caso de incumplimiento se aplicará lo determinado en el artículo de las disposiciones generales de la presente ordenanza.

Art. 2.35.- Recepción provisional.- La recepción provisional se solicitará y substanciará en la Jefatura de Regulación y Control Urbano, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al Jefe de Regulación y Control Urbano;
- b) Actas de entrega de recepción provisional de las obras de agua potable, alcantarillado fluvial y sanitario, otorgado por la institución respectiva;
- c) Actas de recepción provisional de la EERSSA;
- d) Acta de recepción provisional de PACICTEL y/o Sistemas Alternativos de Comunicaciones; y,
- e) Acta de recepción provisional de la Jefatura de Obras Públicas Municipales sobre vías, aceras y bordillos.

Recibida la documentación el Jefe de Regulación y Control urbano solicitará a la Dirección de Prospectiva y Proyectos y a la Jefatura de Gestión Ambiental, los informes de aceptación y conclusión de las obras de infraestructura, y finalmente se suscribirá el acta de entrega recepción provisional de las obras de urbanización.

Durante el lapso entre la suscripción del acta de entrega-recepción provisional y el de entrega definitiva el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda realizar dichas reparaciones a costa del urbanizador.

Con el Acta de Recepción Provisional se autorizará la suscripción de escrituras individuales y se otorgará certificado de regulación urbana y permisos de construcción.

Art. 2.36.- Recepción definitiva.- Para el caso de la recepción definitiva se cumplirán con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. A partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva la Municipalidad se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

DE LA CABIDA MINIMA Y FAJAS DE TERRENO

Art. 2.37.- Para efectos de enajenación, los terrenos sujetos a la jurisdicción del Municipio considérense como lotes y como fajas particulares o municipales.

Se entiende por lotes de terreno, aquellos cuya cabida permite levantar una construcción independientemente de las ya existentes, o de las construcciones que pueden levantarse en los terrenos vecinos. El frente, en ningún caso será menor de seis metros, y el espacio libre para ser ocupado por la edificación, sin contar jardines y retiros obligatorios, será por lo menos de cincuenta metros cuadrados, aun cuando éstos no se ocupen íntegramente.

En ningún caso se permitirá la subdivisión de predios en lotes que no tengan por lo menos doce metros de frente, de acuerdo a la zonificación que determine el Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja.

Por fajas se entenderá las superficies de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, no pueden soportar una construcción independiente.

Las fajas de terreno, de propiedad municipal o de propiedad particular, sólo podrán ser adquiridas por los propietarios de predios colindantes. Si por cualquier procedimiento, llegaren a ser adquiridas por otras personas, la adjudicación y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad, serán nulas.

Art. 2.38.- Cuando una faja de terreno de propiedad municipal, sale a la venta, mediante el procedimiento de pública subasta, sin que se hayan presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, la Municipalidad procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que a juicio del Jefe de Regulación y Control Urbano, sea el más llamado para adquirirla. El valor se cubrirá por vía coactiva si se estimare necesaria y no podrá dicho propietario rehusar el pago. Para su cancelación la Municipalidad podrá otorgar plazo de hasta cinco años.

El pronunciamiento de la Dirección de Prospectiva y Proyectos servirá de informe para la resolución de adjudicación que expida el Concejo, la cual se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el registro de la propiedad del cantón para que sirva de título de dominio al propietario.

Art. 2.39.- Los propietarios de fajas sin edificios, o con edificaciones viejas que no admitieran reconstrucción, podrán ser adquiridas por el Municipio, previo avalúo pericial, cuando no las hayan vendido a los propietarios colindantes.

Para la adquisición por parte del Municipio la faja será declarada de utilidad pública, observando lo que para el

efecto disponen la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley de Contratación Pública.

más de todos los pertinentes y contenidos en el Reglamento local de Construcciones y Ornato.

DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 2.40.- Las edificaciones que contengan dos o más unidades de vivienda, oficinas, o locales diversos, y las casas aisladas o adosadas en que existan espacios comunes del terreno, podrán pertenecer a distintos propietarios y constituir una propiedad separada en base a lo que determina la Ley de Propiedad Horizontal.

Art. 2.41.- En las propiedades que se constituyan de ésta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes constituidos para el uso común.

- a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros, las paredes soportantes, la estructura, los entresijos, la cubierta, la habitación del cuidador, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, retiros, jardines y otros de características similares;
- b) Los bienes a que se refiere el inciso anterior, en ningún caso podrán dejar de ser comunes, los reglamentos de copropiedad, aún con el consentimiento de todos los copropietarios, no podrán contener disposiciones contrarias a este precepto. Se exceptúa el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase, consecuentemente a ser una sola propiedad y un solo propietario;
- c) La alícuota o el derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al avalúo del piso, departamento, oficina, local o vivienda de su dominio. En proporción a este mismo valor, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento y reparación y al pago de servicios comunales, pero el reglamento de copropiedad podrá contemplar una distribución proporcional en relación a superficies;
- d) Cuando un propietario requiera realizar alguna intervención interna en su propiedad, sin cambiar el uso de la misma, se deberá contar con la autorización de la Jefatura de Regulación y Control Urbano. Deberá sujetarse además al reglamento de copropiedad y contar con el consentimiento expreso de los otros copropietarios;
- e) Las edificaciones con proyecto aprobado podrán ser declaradas en propiedad horizontal. El Traspaso de Dominio se lo realizará cuando cuenten con un mínimo del 50% de avance de obra, establecido por la Jefatura de Avalúos y Catastros; y,
- f) Las edificaciones a declararse en propiedad horizontal cumplirán con los requisitos de estructura, albañilería instalaciones y servicios colectivos de la edificación a

Corresponderá a la Junta de Desarrollo Urbano aprobar la declaratoria de Propiedad Horizontal previo a los informes de las jefaturas de Regulación y Control Urbano y Planeamiento Urbano cumpliendo con los requisitos de la respectiva ley, para este efecto se cumplirá con lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Junta de Desarrollo Urbano;
- b) Certificado de Regulación Urbana;
- c) Carta de pago del impuesto predial del año en curso;
- d) Copia de las escrituras del predio debidamente inscritas en la Registraduría de la Propiedad;
- e) Copia de la cédula del propietario y del profesional responsable;
- f) Planos de la edificación, individualizando claramente cada una de las áreas a declararse en propiedad horizontal con su respectiva codificación de colores y linderaciones.

Certificados de la existencia de los servicios de infraestructuras otorgados por: UMAPAL, EERSSA, PACIFICTEL o similar.

- a) Certificado de seguridad otorgado por el Cuerpo de Bomberos;
- b) Fotografía de la obra a declararse en propiedad horizontal, en el caso de edificación;
- c) Reglamento de copropiedad, cuadros de áreas y alícuotas debidamente protocolizadas, luego de la revisión en la Jefatura de Regulación y Control Urbano; y,
- d) El tiempo de aprobación de la declaratoria de propiedad horizontal será de quince días laborables a partir de los informes de las Jefaturas de Regulación Urbana y Planeamiento Urbano.

PLAZAS, VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS

Art. 2.42.- La Dirección de Prospectiva y Proyectos solicitará al Concejo por medio del Alcalde, previa la elaboración de proyectos y diseños respectivos, aprobados por el Cabildo, la expropiación de los terrenos necesarios para la implementación de obras de equipamiento comunal. En el presupuesto del Municipio se hará constar una partida adecuada para la adquisición de los terrenos requeridos.

MARGENES DE PROTECCION DE RIOS QUEBRADAS Y LAGUNAS

Art. 2.43.- El propietario de un terreno colindante con los ríos, quebradas y lagunas naturales, que desee subdividirlo

o urbanizar deberá entregar sin costo al Municipio una franja de terreno en función de las siguientes regulaciones.

- a) En los sectores de los ríos se han definido franjas de protección a entregar, de treinta metros a cada lado, medidas desde la actual orilla del río;
- b) Para el caso de las quebradas, las franjas de terreno a entregar serán de quince metros a cada lado, medidas desde la actual orilla; y,
- c) Para el caso de lagunas naturales, quince metros medidos desde la orilla.

En estas áreas no se permitirá ningún tipo de construcción.

Mientras el Municipio no requiera ejecutar obras de protección, intervención o manejo de estas zonas verdes, los propietarios utilizarán dicha área en labores agrícolas o de jardinería, quedándoles expresamente prohibido, la extracción de materiales, acumulación de desechos, relleno de quebradas y lagunas naturales, ubicación de actividades pecuarias, que contaminen la quebrada, río o laguna.

DE LA PUBLICIDAD ESTÁTICA Y ANTENAS DE COMUNICACION

Art. 2.44.- Las personas que ejerzan profesión, arte o industria, los dueños de tiendas almacenes, bodegas, fábricas, etc., donde se produzcan o vendan artículos de cualquier clase y en general, todos los que de modo permanente o temporal, estén dedicados a la producción, compra o venta destinados al consumo público, podrán colocar en parte visible y adosada a la pared los rótulos en que se anuncien la clase de actividad, profesión arte o negocio previa autorización de la Jefatura de Control Urbano. No se permitirá por ningún motivo rótulos o anuncios que sobresalgan al plano vertical de las paredes.

Art. 2.45.- Colocación de Rótulos.- Para la colocación de rótulos, se solicitará la autorización a la Jefatura de Regulación y Control Urbano y la Jefatura de Centro Histórico, que deberán precautelar que guarden concordancia con la fachada y el entorno y sumados tendrán una dimensión que no sobrepasen el 5% del área de llenos de la fachada de la edificación.

Art. 2.46.- Vallas Publicitarias.- La Dirección de Prospectiva y Proyectos de la Municipalidad de Loja establecerá los lugares donde es posible la instalación de publicidad estática sin que afecte el entorno y cause contaminación visual.

Art. 2.47.- El interesado sea persona natural o jurídica deberá obtener una certificación de la Junta de Desarrollo Urbano previa aprobación de la valla publicitaria, para lo cual presentará el proyecto explicativo con dimensiones, ubicación y estudio del entorno. Luego cancelará la correspondiente tasa de uso de la vía pública y dejará el 20% del espacio útil de la valla para promocionar al Municipio o mensajes culturales.

Art. 2.48.- Para el caso de las vallas de 18 m² o más, esas deberán tener una distancia mínima entre valla publicitaria de 800 m; además se establecerán las dimensiones y características constructivas de ella de tal forma que la

altura mínima de la base inferior de la publicidad sea de 6.50 m.

Art. 2.49.- Las vallas publicitarias alentarán el conocimiento de mensajes positivos, no podrán contener publicidad que atente contra el bienestar y pudor de los habitantes, menos aún atentatorios contra los principios, valores y promoción de la violencia e inequidad de género; así como no se podrá incluir publicidad de bebidas alcohólicas y cigarrillos, y todo tipo de propaganda de orden político.

Art. 2.50.- Se establece como área restringida para la colocación de vallas publicitarias el Centro Histórico de la ciudad.

Art. 2.51.- El permiso para la colocación de vallas publicitarias es de un año renovable y, para el pago se establece el siguiente monto.

- a) Se toma como base el valor de \$ 400 dólares (cuatrocientos dólares americanos) por la utilización de la vía pública, para un área de 9 m² o menos de valla publicitaria y por cada metro cuadrado más se pagará un monto estipulado en \$ 50 dólares (cincuenta dólares americanos);
- b) Para el permiso de colocación de paletas publicitarias, la tasa correspondiente será igual al valor de la base de las vallas publicitarias, \$ 400,00 dólares (cuatrocientos dólares), y la distancia entre paleta y paleta no será menor a 100 m;
- c) Para renovar el permiso de vallas y paletas publicitarias la Junta de Desarrollo Urbano verificará si la empresa publicitaria cumplió con los requisitos exigidos en el contrato; y,
- d) Se prohíbe el subarrendamiento.

Art. 2.52.- Los pagos se realizarán en la Jefatura de Rentas del Municipio de Loja y con la carta de pago se obtendrá el permiso correspondiente por parte de la Jefatura de Regulación y Control Urbano.

Art. 2.53.- Los dineros recaudados pasarán a formar parte del Fondo de Acción Cultural Municipal de Loja y servirán para financiar proyectos y actividades de esta naturaleza.

Art. 2.54.- Las empresas que coloquen las vallas, serán las responsables del mantenimiento permanente de las mismas, caso contrario serán retiradas por la Municipalidad sin perjuicio de la sanción legal y el retiro será a costa del infractor.

Para el caso de las empresas y/o propietarios de las Vallas y Paletas Publicitarias que las coloquen sin la autorización municipal, o aquellas que incumplan con el mantenimiento de las mismas, estarán sujetos a una multa de cinco salarios básicos unificados.

Art. 2.55.- La empresa que coloque las vallas publicitarias deberá presentar al Municipio un seguro de vida por daños a terceros, el mismo que será renovable por cada actualización de los permisos.

Art. 2.56.- REQUISITOS PARA LA COLOCACION DE ANTENAS DE COMUNICACION.- Para la aprobación de la colocación de antenas de comunicación a

excepción de las antenas domiciliarias de televisión, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Junta de Desarrollo Urbano;
- b) Copia de escrituras del predio debidamente registrado y/o contrato de arrendamiento;
- c) Copia de la carta del impuesto predial del año vigente;
- d) Copia de la cédula del propietario;
- e) Estudio de Impacto Ambiental;
- f) Fotografía del inmueble; y,
- g) Pago de la tasa por ocupación de suelo.

Art. 2.57.- La empresa y/o propietario del inmueble que permita la instalación de las antenas de comunicación, serán los responsables del mantenimiento permanente de las mismas, caso contrario serán retiradas por el Municipio, sin perjuicio de la sanción legal y retiro a costa del infractor. El diseño de las antenas deberá ser de tal manera de que se integre a su entorno arquitectónico.

Art. 2.58.- El permiso para la colocación de antenas de comunicación es de un año renovable, y para el pago de la tasa respectiva se establece el siguiente monto:

- a) Se toma como base el valor de \$ 1.000,00 (mil dólares americanos), por ocupación del suelo, en antenas de uno a diez metros de altura, y por cada metro de incremento en su altura se pagará \$ 200,00 (doscientos dólares americanos);
- b) Para renovar el permiso de la instalación de antenas de comunicación la Junta de Desarrollo Urbano verificará si la empresa cumplió con los requisitos exigidos en el permiso; y,
- c) En caso de incumplimiento a la presente disposición la persona natural o jurídica pagará el doble del valor de lo previsto en el literal a) de este artículo observando lo dispuesto para el diseño arquitectónico de las mismas, caso contrario se procederá al retiro inmediato.

Art. 2.59.- Prohíbese la colocación de antenas de comunicación en el sector que comprende el Centro Histórico, salvo el caso de instituciones públicas o privadas que justifiquen su instalación para servicio colectivo.

DE LA CONSTRUCCION DE REDES DE DESAGÜE Y CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO

Art. 2.60.- De oficio o a solicitud de parte, el Concejo dispondrá la construcción de redes de desagüe de aguas lluvias y servidas o de una de estas solamente, en los predios urbanos del cantón Loja que lo requieran, tanto en la ciudad de Loja como en las parroquias rurales.

Art. 2.61.- Siempre que por falta de desnivel natural, el dueño de un solar ubicado en la ciudad de Loja o en el centro urbano de las parroquias rurales del cantón, no pudiere construir la red de desagüe exclusivamente en el inmueble de su propiedad hasta darle salida al canal central

de la calle pública, el Concejo Cantonal, previa solicitud y las justificaciones técnicas de la UMAPAL, autorizará el establecimiento gratuito de la servidumbre de acueducto para la conducción de aguas lluvias y servidas en el predio o predios contiguos en que sea posible la construcción de tal acueducto.

Art. 2.62.- La servidumbre concedida se oficiará a la Jefatura de Regulación y Control Urbano y Comisaría Municipal de Ornato, quienes controlarán que se haga esta obra con el menor perjuicio posible para el dueño del predio sirviente y siempre que tal servidumbre sea estrictamente necesaria e imprescindible.

Art. 2.63.- El costo de la construcción de la servidumbre de acueducto será de cuenta exclusiva del dueño del predio dominante y estará a su cargo además el mantenimiento, reparación y limpieza de la obra.

Art. 2.64.- El dueño del predio sirviente escogerá entre permitir la construcción de una red de desagüe en su predio por parte del dueño del predio dominante, o recibir las aguas lluvias y servidas en la red de su propiedad, ampliándola o desviándola si fuera necesario, previo informe de la UMAPAL y a costa del dueño del predio dominante.

Art. 2.65.- La construcción del acueducto a que se refiere esta sección se hará en el plazo que la Municipalidad lo determine.

Art. 2.66.- En caso de que la servidumbre de acueducto favoreciere a varias personas, en calidad de dueños de diferentes departamentos o pisos de un edificio, el valor de la construcción, así como el costo de mantenimiento, reparación y limpieza del acueducto, se pagará de acuerdo a las alícuotas correspondientes.

Art. 2.67.- Dividido el predio sirviente, no variará la servidumbre de acueducto construida en él y la soportará quien o quienes les toque la porción en donde ejercía dicha servidumbre.

Art. 2.68.- Dividido el predio dominante cada uno de los nuevos dueños tendrá derecho a la servidumbre de acueducto; pero sin aumentar el gravamen del predio sirviente.

Art. 2.69.- El dueño del predio sirviente no podrá alterar, disminuir ni hacer más incómodo para el predio dominante la servidumbre de acueducto. Con todo, si por el transcurso del tiempo llega a ser más oneroso el modo primitivo de la servidumbre, podrá proponer que se varíe a su costa; si las variaciones no perjudican ni alteran el servicio, deberá ser aceptada previo informe de la UMAPAL.

Art. 2.70.- Prohíbese al dueño del predio dominante hacer más gravosa la servidumbre de acueducto, ampliando indebidamente las proporciones del servicio o recibiendo las aguas lluvias o servidas de otro predio.

ACCESIBILIDAD DE LOS DISCAPACITADOS

Art. 2.71.- La construcción ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán en forma tal que resulten accesibles y utilizables a los discapacitados.

Art. 2.72.- Para efectos de la aplicación de la presente sección se considera edificios y áreas públicas y privadas destinadas a usos que impliquen concurrencia de público.

Art. 2.73.- Para la planificación, modificación y construcción de toda obra pública y privada que preste servicios de atención al público, la Junta de Desarrollo Urbano a través de la Jefatura de Regulación y Control Urbano exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las normas INEN sobre accesibilidad y aquellas normas que en esta materia se dictaren a futuro.

El Municipio negará la autorización de ejecución de los trabajos y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto no se subsane la omisión, de persistirse en el desacato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción entre tres y cinco salarios básicos unificados.

Art. 2.74.- El Municipio deberá elaborar proyectos municipales con la finalidad de adaptar las vías públicas, parques y jardines, que sean accesibles a los discapacitados, para el efecto de construcciones, remodelaciones o reformas. La Dirección de Prospectiva y Proyectos proporcionará normas técnicas que se requieran.

Art. 2.75.- Las instalaciones edificios, calles y jardines existentes y cuya vida útil fuese considerable, serán adaptados gradualmente de acuerdo con el orden de prioridades que la Jefatura de Regulación y Control Urbano determine, a las reglas y condiciones previstas en las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que se refiere la presente sección.

DE LOS CEMENTERIOS

Art. 2.76.- Los cementerios de propiedad privada se construirán en sectores de la ciudad que no dispongan de ese servicio, y no puedan ser atendidos directamente por la Municipalidad, o que el Cabildo considere necesario promoverlos. Estarán ubicados dentro o fuera del perímetro urbano de la ciudad, y se atenderán a las normas y regulaciones técnicas establecidas para los cementerios municipales. Como mínimo en su planificación, deberá destinarse un área no menor al 5% de la superficie para la inhumación gratuita de fallecidos indigentes en el caso de los cementerios municipales.

El proyecto debe ser previamente socializado por la comunidad.

Art. 2.77.- La autorización para el funcionamiento del proyecto será por expresa resolución del Concejo, previo informe de la Comisión de Servicios Públicos, de la Dirección Municipal de Higiene y Abasto, Jefatura de Regulación y Control Urbano y de la Jefatura de Gestión Ambiental.

Art. 2.78.- La construcción de un cementerio requiere la aprobación de los proyectos y diseños, con un porcentaje del 60% para inhumaciones y, el 40% restante para caminos, jardines, sistemas de instalaciones eléctricas, alcantarillado y servicios, los que contemplarán las especificaciones del Departamento de Saneamiento Ambiental de la Dirección Provincial de Salud y recibirán su aprobación, previa a la del Cabildo.

Art. 2.79.- Para la instalación de los cementerios, se observarán los siguientes criterios:

- a) El sitio debe ser seco, con un nivel freático como mínimo a 2.5. m de profundidad y que no tenga comunicación con vertientes subterráneas;
- b) La instalación debe ser hecha en sectores en que los vientos dominantes cursen en sentido contrario a la ciudad, y en las vertientes opuestas a la topografía urbana; y,
- c) Debe ser aislado a través de muros de ladrillo y bloques con una altura no menor a 3 m. El cerramiento puede realizarse con bloques de bóvedas, siempre y cuando en su parte posterior estén lo suficientemente protegidas.

Dispondrán además de los siguientes servicios:

- a) Sala de velaciones;
- b) Sala de cremación;
- c) Sala de necropsias;
- d) Areas destinadas a la inhumación subterránea;
- e) Areas destinadas a mausoleos de instituciones;
- f) Areas destinadas a nichos para adultos;
- g) Areas destinadas a nichos para instituciones;
- h) Areas destinadas a sepultura de niños;
- i) Osarios;
- j) Espacios verdes;
- k) Parqueamiento para vehículos;
- l) Calles pavimentadas y/o adoquinadas; y,
- m) Mausoleos familiares.

Art. 2.80.- Los aislamientos de las sepulturas en tierra serán de mampostería de ladrillo, el fondo de hormigón simple y la tapa de hormigón armado. Sobre cada losa se podrá colocar lápidas de mármol, bronce o piedra labrada; o insignias o cruces, guardando el estilo de su entorno.

Art. 2.81.- La Municipalidad permite la autogestión para la construcción de cementerios, bajo las normas constructivas y su control.

DE LAS ESTACIONES DE COMBUSTIBLES

Art. 2.82.- Las estaciones de expendio de combustibles, se construirán conforme lo determinan las normas de seguridad requeridas, de manera particular por las establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los decretos que para el efecto emita el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 2.83.- Queda terminantemente prohibido en las estaciones de venta de combustible el almacenamiento de gases inflamables o explosivos; además estarán sujetas a un chequeo periódico semestral, sin perjuicio de que el

Municipio pueda ordenar la clausura en el caso de atentar contra la seguridad ciudadana.

Art. 2.84.- Las estaciones de venta de combustible que no llenaren las condiciones determinadas en esta sección, las normas de la Ley de Hidrocarburos y aquellas dictadas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable serán clausuradas inmediatamente.

Art. 2.85.- En lo demás las estaciones de expendio de combustibles se sujetarán a la Ley de Servicio de Defensa contra Incendios.

Art. 2.86.- Se prohíbe la instalación de estaciones de combustible en el Centro Histórico, áreas residenciales, próximas a centros educativos, hospitales, casas de salud y las demás que según la Ley de Hidrocarburos se señalen para el efecto.

Art. 2.87.- Las nuevas estaciones de combustibles deberán tener una distancia no menor a dos kilómetros de las ya existentes en los cuatro puntos cardinales; el área mínima del lote de terreno deberá ser de dos mil metros cuadrados, las mismas que deberán ser ubicadas en las avenidas principales y a no menos de 100 m de los distribuidores de tráfico.

CAPITULO III:

AGENTES DE INTERVENCION

Art. 3.01.- Concepto.- Son agentes de intervención todas las personas, naturales o jurídicas, que participan en el proceso de planificación y construcción. Sus obligaciones estarán determinadas a lo dispuesto en esta ordenanza, Reglamento local de Construcciones y Ornato, y demás disposiciones que sean de aplicación y por el contrato que origina su intervención.

La Junta de Desarrollo Urbano.

La Jefatura de Regulación y Control Urbano.

La Jefatura de Planeamiento Urbano.

La Jefatura de Centro Histórico.

La Comisaría de Ornato.

El Propietario.

El Proyectista.

El Director de la Obra.

Las entidades y los laboratorios de control de calidad de construcción.

DE LA JUNTA DE DESARROLLO URBANO

Art. 3.02.- La Junta de Desarrollo Urbano estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Director de Prospectiva y Proyectos;
- b) El Concejal que preside la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas; y,
- c) El Jefe de Obras Públicas.

La Junta contará con un Secretario(a).

Art. 3.03.- La Junta de Desarrollo Urbano estará presidida por el Director de Prospectiva y Proyectos, o quien haga su veces, y a la falta de éste por el Jefe de Obras Públicas Municipales.

Art. 3.04.- Son deberes y atribuciones de la Junta de Desarrollo Urbano, las siguientes:

- a) Velar por la debida observancia de las disposiciones de este cuerpo normativo;
- b) Conocer y aprobar los proyectos urbano arquitectónicos municipales;
- c) Formular lineamientos para la actualización del Plan de Desarrollo Urbano;
- d) Resolver en última instancia las apelaciones de las resoluciones de la Jefatura de Regulación y Control Urbano, Jefatura de Centro Histórico y de la Comisaría de Ornato; y,
- e) Absolver consultas relacionadas a su función.

Art. 3.05.- La Junta de Desarrollo Urbano conservará los planos, libros y documentos, relacionados con esta materia, bajo la responsabilidad inmediata del Presidente y de la Secretaría(o).

Art. 3.06.- La Secretaria de la Junta no pondrá a despacho ninguna solicitud sin los documentos y planos necesarios, ni comunicará providencia alguna a los interesados, sin previa presentación del comprobante de pago de los derechos municipales y toda obligación pendiente hacia el Municipio de Loja.

DE LA JEFATURA DE REGULACION Y CONTROL URBANO

Art. 3.07.- La Jefatura de Regulación y Control Urbano, tiene como finalidad primordial la de controlar y regular el desarrollo urbanístico del cantón Loja, estará dirigido por un profesional de la arquitectura de libre nombramiento y remoción del Alcalde.

Art. 3.08.- Son funciones de la Jefatura de Regulación y Control Urbano, las siguientes:

- a) Otorgar el certificado de Regulación Urbana;
- b) Aprobar o rechazar los planos de urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones, conjuntos residenciales, condominios y edificaciones mismos que serán elaborados por profesionales, de conformidad con la ley;
- c) Otorgar permisos de construcción;
- d) Controlar y dar seguimiento de las obras urbano arquitectónicas debidamente aprobadas, a través de la Unidad Técnica conformada para el efecto;

- e) Elaboración de actas de recepción provisional y definitivas de urbanizaciones y de conjuntos habitacionales;
- f) Disponer por medio de Comisaría de Ornato la demolición de edificios y/o construcciones obsoletas, construcciones que amenacen ruina o constituyan peligro;
- g) Ordenar por medio de Comisaría de Ornato la suspensión y/o demolición de toda obra que se construya inobservado las disposiciones de esta ordenanza; y,
- h) Las demás que la Ley Orgánica de Régimen Municipal señale.

Art. 3.09.- La Jefatura de Regulación y Control Urbano, dispondrá para cada parroquia rural de un Plan Regulador, que será elaborado por la Dirección de Prospectiva y Proyectos el cual deberá ceñirse en su ejecución a esta ordenanza.

Art. 3.10.- La Jefatura de Regulación y Control Urbano será la encargada de hacer cumplir todos los requisitos y disposiciones de la presente ordenanza.

DE LA COMISARIA MUNICIPAL DE ORNATO

Art. 3.11.- Son funciones del Comisario(a) Municipal de Ornato, juzgar y sancionar, las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza y previo informe de la Unidad Técnica de Control y seguimiento de las construcciones de la Jefatura de Regulación y Control Urbano, así como de los inspectores de la Comisaría de Ornato.

Así mismo el Comisario(a) Municipal de Ornato deberá cumplir con las funciones establecidas en el Orgánico Funcional Municipal.

Art. 3.12.- De las resoluciones que expida el Comisario(a) Municipal de Ornato, se podrá apelar ante la Junta de Desarrollo Urbano.

Este recurso será interpuesto dentro del término de tres días y la resolución será expedida máximo de ocho días contados a partir de su recepción.

DEL PROPIETARIO

Art. 3.13.- El propietario o promotor.- Será considerado propietario o promotor cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, promueve, impulsa, programa o invierte, con recursos propios o privados, en las obras de planificación y construcción para su beneficio o para su posterior enajenación.

Art. 3.14.- Obligaciones del propietario o promotor.- Son obligaciones del propietario o promotor:

- a) Contar con un Director Técnico durante la ejecución de la obra;

- b) En caso del cambio del Director Técnico, se deberá notificar al Departamento de Regulación y Control Urbano y se paralizará la obra hasta que se actualice el permiso de construcción con el nuevo Director Técnico, llenando el formulario correspondiente en forma inmediata;
- c) Facilitar y brindar las garantías necesarias a los inspectores de Ornato para realizar el seguimiento de la obra; y,
- d) Colocar en un lugar visible de la obra el letrero correspondiente con el nombre del Proyectista, Director Técnico y el número de autorización municipal.

DEL PROYECTISTA

Art. 3.15.- El proyectista.- El proyectista es el profesional que realiza el diseño, por encargo del propietario o promotor y con sujeción a la presente ordenanza y al Reglamento local de Construcciones y Ornato correspondiente.

Art. 3.16.- Obligaciones del proyectista.- Son obligaciones del proyectista:

- a) Estar acreditado y habilitado en el Municipio y Colegios Profesionales correspondientes;
- b) Elaborar el proyecto con sujeción al Reglamento Local de Construcciones y Ornato y, tramitar hasta su aprobación municipal; y,
- c) En el caso de los estudios complementarios deberán ser aprobados en las empresas y entidades correspondientes.

DEL DIRECTOR DE LA OBRA

Art. 3.17.- El Director Técnico de la Obra.- El Director Técnico es el profesional que dirige el desarrollo de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas y programaciones del proyecto, con el objeto de asegurar y garantizar la construcción.

Art. 3.18.- Obligaciones del Director Técnico de la Obra.- Son obligaciones del Director Técnico de la Obra:

- a) Tener la titulación profesional de arquitecto o ingeniero civil según corresponda y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión;
- b) Dirigir y garantizar la ejecución de la obra de acuerdo al proyecto aprobado por el Municipio;
- c) Mantener el libro de obra y los registros técnicos del avance diario de los trabajos ejecutados;
- d) Tramitar el certificado de habitabilidad y la devolución de las garantías de fiel cumplimiento, en la Jefatura de Regulación y Control Urbano;
- e) Encontrarse registrado como profesional competente en el Municipio; y,
- f) Las demás contempladas en el Reglamento Local de Construcciones y Ornato.

CAPITULO IV

**RESPONSABILIDADES, CONTROL,
GARANTIAS Y SANCIONES**

RESPONSABILIDADES

Art. 4.01.- Responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la construcción:

1. Sin perjuicio de sus responsabilidades contractuales, las personas naturales o jurídicas que intervienen en el proceso de la construcción, según el caso, responderán frente a los propietarios a los terceros adquirentes de los edificios o parte de los mismos, en el caso de que sean objeto de división, por los daños materiales ocasionados en la construcción dentro de los plazos indicados, contados desde la fecha de recepción de la obra:

a) Durante 365 días, a partir de la obtención del certificado de habitabilidad otorgado por el I. Municipio de Loja, por daños materiales causados en la construcción, que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la edificación.

2. Cuando el proyecto haya sido contratado conjuntamente con más de un proyectista, los mismos responderán solidariamente de acuerdo a la ley.

Los proyectistas que contraten los cálculos, estudios, dictámenes o informes de otros profesionales, serán directamente responsables de los daños que puedan derivarse de su insuficiencia, incorrección o inexactitud, sin perjuicio de la repetición que pudieran ejercer contra sus autores.

3. El Director responsable de obra responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por vicios ocultos o defectos derivados de la impericia, falta de capacidad profesional o técnica, negligencia o incumplimiento de las obligaciones atribuidas a las demás personas naturales o jurídicas que de él dependan.

Cuando el Director responsable de obra subcontrate con otras personas naturales o jurídicas la ejecución de determinadas partes o instalaciones de la obra, será directamente responsable de los daños materiales por vicios o defectos de su ejecución, sin perjuicio de la repetición a que hubiere lugar.

Asimismo, el Director responsable de obra responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por las deficiencias de los productos de construcción adquiridos o aceptados por él, sin perjuicio de la repetición a que hubiere lugar.

4. Las responsabilidades por daños no serán exigibles a los agentes que intervengan en el proceso de la edificación, si se prueba que aquéllos fueron ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado por el daño.

5. Será responsabilidad del Director Técnico y propietario sobre los daños que se causaren a las edificaciones colindantes.

CONTROL

Art. 4.02.- Se concede acción popular para denunciar ante el Alcalde, Presidente de la Junta de Desarrollo Urbano, Jefe de Regulación y Control Urbano y Comisaría de Ornato, las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 4.03.- Recibida la denuncia será trasladada al Comisario(a) Municipal de Ornato, para que juzgue al infractor previo proceso, aplicando si fuere el caso, las sanciones establecidas en la presente ordenanza, por los daños, perjuicios y las costas procesales se cobrarán mediante apremio real.

Art. 4.04.- Cerramientos.- Los propietarios de terrenos urbanizados, ubicados en sectores consolidados o en proceso de consolidación con un porcentaje mayor al 50%, estarán obligados a realizar el cerramiento frontal, con sujeción al permiso que otorgue la Jefatura de Regulación y Control Urbano, en donde se determinará el tipo de cerramiento ornamental y la línea de fábrica correspondiente.

El propietario del terreno una vez notificado procederá a ejecutar el cerramiento en un plazo de sesenta días, sin perjuicio de que la Municipalidad realice la obra con un recargo del 50% del costo de la obra ejecutada.

DE LAS CALLES, AVENIDAS Y RETIROS

Art. 4.05.- El ancho y las características de las vías urbanas serán determinados por lo que determina el Plan de Desarrollo Urbano y el Reglamento local de Construcciones y Ornato.

El ancho de aceras en las vías de carácter rural del cantón se establece en dos metros de ancho medidos desde la línea externa de cuneta; a partir del cual se construirá el cerramiento. La línea de construcción será de cinco metros medidos desde la línea de cerramiento.

Art. 4.06.- El propietario de un inmueble, tiene la obligación de construir y reparar las aceras que queden frente a su propiedad, acatando las normas constructivas que se señalaren para el efecto. En caso de no cumplirse esta disposición serán sancionados con multa del 50% del costo de la obra a ejecutarse, sin perjuicio de que el Municipio realice las obras a costa del propietario.

Art. 4.07.- Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras ni en las vías de la ciudad, sin el permiso de la Jefatura de Regulación y Control Urbano.

Queda terminantemente prohibida la construcción de rampas y obstáculos que impidan la libre circulación del peatón.

Art. 4.08.- Ninguna persona podrá colocar postes, soportes, tender redes de alambre, etc., sin obtener el permiso escrito de la Jefatura de Regulación y Control Urbano.

Queda prohibido, tender redes de alambre para la conducción de fluido eléctrico, fijándolas con aisladores a las paredes de los edificios.

Art. 4.09.- Se establecen las siguientes denominaciones de vías:

- a) Las vías que corren de Norte a Sur, o viceversa en el sentido longitudinal, se denominarán calles principales;
- b) Las que corren de Oriente a Occidente, o viceversa transversales, se llamarán calles secundarias; y,
- c) Las vías dobles, con parterres en el centro, se llamarán avenidas.

Iniciándose en el Norte u Oriente, según el caso, las calles principales, secundarias y avenidas tendrán además de su nombre un número y se enumerarán de Norte a Sur y de oriente a Occidente, según el caso.

Art. 4.10.- A través de la comisión establecida por el Concejo se podrá sugerir al Municipio el nombre de una persona ilustre fallecida para denominar una vía de la ciudad. La Dirección de Prospectiva y Proyectos, obligatoriamente, informará cuando una vía no tenga denominación.

Art. 4.11.- Se respetarán los nombres asignados a las vías mediante ordenanza o resoluciones anteriores.

Art. 4.12.- Para la numeración de edificios se adoptará el sistema HECTOMETRAL. Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana en el cual se encuentra ubicado el predio; los dos últimos, la distancia que existe desde la puerta de la calle hasta la esquina norte oriente de la manzana.

Art. 4.13.- Si una manzana tuviere más de cien metros, los primeros dígitos variarán cada vez que esta medida se repita.

Art. 4.14.- Siguiendo la dirección de las vías, según la numeración, los pares se colocarán a la derecha y a la izquierda los impares, sobre el dintel de cada puerta.

Art. 4.15.- Los propietarios de los inmuebles urbanos están obligados a conservar limpias y en lugares visibles las placas de numeración, y a reponerlas, por su cuenta, de acuerdo al diseño municipal. Cada vez que se destruya o se desaparezcan. De no hacerlo el propietario lo hará el Departamento respectivo del Municipio, para lo cual se establecerá un recargo del 100% del valor de la placa de numeración.

Art. 4.16.- Todas las edificaciones que se realicen en el área urbana, respetarán los retiros de acuerdo al distrito y sector establecidos en el cuadro de características de ocupación de suelo contemplados en el Plan de Ordenamiento Urbano de Loja.

Art. 4.17.- En los casos que por efecto de planificación municipal se tenga que eliminar o crear los retiros, este deberá ser aprobado por el Cabildo, previo informes técnicos elaborados por los departamentos correspondientes.

Art. 4.18.- Todas las edificaciones que sobrepasen los tres pisos, a más de los retiros de acuerdo a los artículos anteriores deberán provocar un retranqueo mínimo de dos metros en las fachadas laterales de la edificación, a partir

del cuarto piso, para provocar iluminación, ventilación y el mejoramiento del paisaje urbano.

Todas las fachadas: frontal, posterior y laterales de una edificación, que sobrepasen la altura de la edificación colindante deben ser revestidas y pintadas de acuerdo a la cromática establecida por el Municipio.

La quinta fachada o cubierta de las edificaciones será debidamente tratada y mantenida.

SANCIONES

Art. 4.19.- El propietario de un terreno que no cuente con cerramiento será sancionado de conformidad al siguiente procedimiento:

Notificado sobre su obligación de proceder a ejecutar el cerramiento, tendrá sesenta días para construir dicha obra; de no hacerlo pagará una multa equivalente al 10% mensual del avalúo de la obra a ejecutarse hasta llegar a los diez meses que será el 100% del costo de la obra, de no hacerlos la Comisaría de Ornato procederá a realizar el cerramiento a costa del propietario cobrando los recargos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Los predios no construidos deberán mantenerse bajo condiciones de higiene, y salvo la utilización para fines agrícolas, no podrán ser destinados a otra finalidad que no sea autorizada por el Municipio.

De no cumplirse esta disposición se aplicarán las respectivas multas que se cobrarán mediante la vía coactiva.

Art. 4.20.- Toda persona que causare daño o destruyere parte de los jardines públicos, verjas, árboles, puentes, calzadas y en general, obras de embellecimiento y ornato será sancionado con multa de un salario básico unificado, sin perjuicio de la sanción legal y la reparación a costa del infractor.

Art. 4.21.- El incumplimiento a las disposiciones de este Título será sancionado por el Comisario Municipal, quien citará al infractor y seguirá el procedimiento establecido de acuerdo a la ley, para las contravenciones de primera clase previstas en el Código Penal.

Art. 4.22.- Cuando se haya comprobado la infracción con el informe respectivo, el Comisario de Ornato procederá a sentar el acta de juzgamiento.

Art. 4.23.- Las multas y el valor de las reparaciones que realice el Municipio, de acuerdo a la presente ordenanza, se recaudarán mediante la vía coactiva.

Art. 4.24.- Edificaciones sin permiso municipal.- En los casos de construcciones que no se hubieren sujetado a lo establecido en los respectivos permisos de construcción y a los planos aprobados o que se hubieren hecho sin ellos, en todo o en parte, se impondrá al propietario y profesional responsable de la construcción una multa equivalente al 10% del costo de la obra ejecutada y la rectificación a que hubiere lugar, sin perjuicio de que el Jefe de Regulación y Control Urbano, ordene la demolición de la construcción hecha con infracción de las disposiciones legales, aún cuando esta hubiera sido completamente terminada, siempre que no hubieran transcurrido cuatro años, por lo menos, desde la fecha de dicha terminación.

En caso que una edificación en proceso o se hubiere hecho sin permiso municipal, se paralizará la obra y se procederá a sancionar de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 4.25.- Las multas para el caso de resoluciones de servidumbres de acueducto no acatadas, serán sancionadas por el Comisario Municipal de Ornato con valores que oscilen entre el 5% al 15% del avalúo comercial del predio, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Art. 4.26.- Quienes urbanicen, vendan lotes o construcciones en urbanizaciones que no cuenten con planos aprobados ni los respectivos permisos de construcciones serán sancionados con una multa equivalente a dos veces el valor del respectivo terreno, según el avalúo realizado por el departamento municipal correspondiente, sin perjuicio de que el Comisario de Ornato ordene la suspensión de las obras.

CAPITULO V

DEL CONTROL Y ADMINISTRACION DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE LOJA DELIMITACION DEL CENTRO HISTORICO

Art. 5.01.- Se adopta como delimitación del Centro Histórico de Loja para efectos de control y administración del mismo, la constante en los planos (Delimitación Definitiva del Centro Histórico de Loja y Delimitación de Subconjuntos) que forman parte del Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja.

Para efectos de administración y control del Centro Histórico, en el Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja, se establecen tres tipos o categorías de zonas, que son las siguientes:

- a) **ZONA DE PRIMER ORDEN:** Que es la desarrollada alrededor del núcleo inicial de fundación de la ciudad y que concentra los elementos urbanos y arquitectónicos más relevantes. Plano No. 169 del Plan de Desarrollo Urbano de Loja;
- b) **ZONA DE PROTECCION:** Que circunda a la anterior y en la que se han producido transformaciones urbano - arquitectónicas referidas a las características de la edificación que la definen como una zona de transición entre el Centro Histórico y las zonas de expansión de la ciudad, configurada en el Plano No. 169 del Plan de Desarrollo Urbano de Loja; y,
- c) **SUBCONJUNTOS:** El Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja ha definido cinco subconjuntos como unidades urbanas particulares, ubicadas al interior de las áreas de protección y que cuentan con características urbano - arquitectónicas específicas, que las hacen merecedoras de planes especiales de intervención y puesta en valor.

Estos subconjuntos son:

1. El Subconjunto Central.
2. El Subconjunto de San Sebastián.
3. El tramo de la calle Lourdes entre Bernardo Valdivieso y Bolívar.

4. El Subconjunto de El Valle.
5. El Subconjunto de la calle Bolívar y 10 de Agosto.
6. El Subconjunto de la Av. Gran Colombia - Puente Bolívar.
7. Subconjunto del Mirador de El Pedestal.

Art. 5.02.- Los núcleos iniciales y/o áreas céntricas de las parroquias rurales del cantón, se las considera como centros y áreas históricas de acuerdo a los estudios de delimitación e inventario patrimonial de las mismas.

Art. 5.03. La zona de primer orden se encuentra delimitada de la siguiente forma: al Norte, partiendo de la intersección de las calles Sucre y José Félix de Valdivieso, por esta al costado sur, hasta la intersección con la calle Quito; por esta en dirección Este hasta la intersección con la calle Bernardo Valdivieso; por esta en dirección Sur incluyendo todas las edificaciones del costado Oriental hasta la calle Colón; por la calle Colón en dirección Este incluyendo la edificación del costado Norte hasta la intersección con la calle Olmedo; por la calle Olmedo en dirección Sur, incluyendo todas las edificaciones del costado Oriental, hasta la intersección con la calle José Antonio Eguiguren; por la calle José Antonio Eguiguren en dirección Este, incluyendo todas las edificaciones del costado Norte, hasta la intersección con la calle Juan José Peña; por ésta hacia el Sur hasta la intersección con la calle Rocafuerte costado Occidental; por la calle Rocafuerte en dirección Oeste excluyendo las edificaciones del costado Sur hasta la altura del Teatro Universitario Bolívar, que se incluye; hasta la intersección con la calle Bernardo Valdivieso; por la calle Bernardo Valdivieso en dirección Sur; incluyendo todas las edificaciones del costado Este, hasta la intersección con la calle Lourdes; por la calle Lourdes en dirección Oeste incluyendo la edificación del costado sur hasta la intersección con la calle Bolívar; por la calle Bolívar en dirección Sur incluyendo la edificación del costado oeste hasta la intersección con la calle Cariamanga; por la calle Cariamanga en dirección Oeste incluyendo la edificación del costado sur hasta la intersección con la calle Sucre; por la calle Sucre en dirección Norte incluyendo la edificación del costado Oeste hasta la intersección de la calle Rocafuerte; por la calle Rocafuerte excluyendo la edificación del costado sur hasta la intersección con la calle 18 de Noviembre; por la calle 18 de Noviembre en dirección Norte excluyendo las edificaciones del costado oeste hasta la intersección con la calle Colón; por la calle Colón dirección este, excluyendo las edificaciones del costado norte hasta la intersección con la calle Sucre; por la calle Sucre en dirección norte incluyendo la edificación del costado oeste hasta el punto de partida.

Además, se incluye el Conjunto Plaza de El Valle con la siguiente delimitación: por el Norte partiendo desde la intersección de la calle Guayaquil con la calle Cuenca en dirección Este, incluyendo la edificación del costado norte que comprende además la Iglesia, hasta la intersección con la calle Esmeraldas; por la calle Esmeraldas en dirección sur, incluyendo los edificios de ambos costados de la calle hasta la intersección con la calle Puerto Bolívar (antes El Puyo); por la calle Puná en dirección oeste, excluyendo las edificaciones del costado sur, hasta la intersección con la calle Cuenca; por la calle Cuenca en dirección norte,

excluyendo las edificaciones del costado oeste; hasta el punto de partida.

Art. 5.04.- En las zonas del Centro Histórico no podrá realizarse ningún trabajo, ni interno ni externo de restauración, demolición o nuevas construcciones sin la correspondiente autorización y recomendaciones del Jefe de Centro Histórico y del Instituto de Patrimonio Cultural, quienes serán personal y pecuniariamente responsables de sus decisiones, en caso de contravenir a las leyes y ordenanzas respectivas. Para el caso de obras menores, el Jefe de Centro Histórico tendrá la potestad para otorgar las autorizaciones pertinentes.

Cuando dichos trabajos se refieran a cambios estructurales urbanos de trascendencia, se necesitará la aprobación de la Comisión de Centro Histórico, previo informe de la Jefatura de Centro Histórico para su ejecución.

Las edificaciones en aquellas calles que delimitan con el eje de la vía en su acera opuesta, guardarán las mismas características arquitectónicas que las del Centro Histórico.

DE LA JEFATURA DE CENTRO HISTORICO

Art. 5.05.- Son funciones de la Jefatura de Centro Histórico, las siguientes:

1. Controlar y preservar el patrimonio edificado y áreas monumentales del cantón.
2. Garantizar el respeto a la Ley de Patrimonio Cultural y el cumplimiento de la ordenanza de Control del Centro Histórico de la ciudad y urbano parroquial.
3. Conocer, planificar e informar a la Junta de Desarrollo Urbano (y/o Comisión de Centro Histórico) sobre las intervenciones arquitectónicas en las zonas protegidas.
4. Emitir informes que posibiliten la adecuada y pertinente intervención en las edificaciones que forman parte de las áreas de respeto, así como vigilar por el cumplimiento irrestricto de las recomendaciones emitidas.
5. Establecer medidas a adoptarse para salvaguardar la integridad de los sitios y bienes monumentales que hayan sido o podrán ser cambiados o alterados por intervenciones o agregados forzosos, incluyendo bienes tangibles e intangibles de interés histórico del cantón.
6. Actualizar periódicamente el inventario de edificaciones y construcciones que deberían ser considerados como parte del patrimonio edificado.
7. Elaborar el Plan Operativo Anual.
8. Actuar con acciones preventivas con el objetivo de evitar el deterioro de los bienes inmuebles patrimoniales.

DE LA COMISION DE CENTRO HISTORICO

Art. 5.06.- La Comisión de Centro y Sitios Históricos, es un organismo de carácter especial y técnico, que debe velar por el mantenimiento y preservación del Centro

Histórico de la ciudad de Loja y de las parroquias rurales del cantón, en coordinación con el I. Municipio de Loja, deberá actuar conforme a la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

Art. 5.07.- La Comisión de Centro Histórico, estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Jefe de Centro Histórico;
- b) Un Concejal designado por el Cabildo;
- c) Un Técnico, representante del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y,
- d) El Director de Prospectiva y Proyectos.

Art. 5.08.- La Comisión de Centro Histórico estará presidida por el Jefe de Centro Histórico, o quien haga su veces. Tendrá un secretario(a) titular.

Art. 5.09.- Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones por el período que dure la Administración Municipal.

Art. 5.10.- Podrán también concurrir a las sesiones de la Comisión del Centro Histórico con voz informativa los funcionarios municipales (técnicos) que la Comisión los requiera.

Art. 5.11.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Centro Histórico, las siguientes:

- a) Velar por la debida observancia de las disposiciones de la presente ordenanza;
- b) Aprobar o rechazar los planos e intervenciones que se realicen en el área de Centro Histórico de Loja y de las parroquias rurales del cantón, los mismos que serán elaborados por profesionales de conformidad con la presente ordenanza;
- c) Absolver consultas relacionadas a su función; y,
- d) Conocer los planes y acciones programados por la Jefatura de Centro Histórico tendientes a la conservación de los bienes patrimoniales.

MODALIDADES DE PROTECCION DE LAS ZONAS DE CENTRO HISTORICO

DE LOS TRABAJOS Y TIPOS DE INTERVENCION EN LOS BIENES MONUMENTALES DEL CENTRO HISTORICO

Art. 5.12.- En los edificios y otros componentes del Centro Histórico se pueden efectuar los siguientes trabajos basados en los siguientes conceptos:

- a) **PRESERVACION:** Que consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños y peligros potenciales de destrucción de los bienes monumentales, para garantizar su permanencia;
- b) **CONSERVACION:** Que implica el mantenimiento y cuidado permanente e integral de los bienes monumentales, para garantizar su permanencia;

- c) **CONSOLIDACION:** Este tipo de intervención tendrá carácter urgente, cuando un monumento, parte o partes de él, estén afectadas y se encuentre comprometida su estabilidad. Deberá considerarse como base indispensable en el proceso de restauración;
- d) **LIBERACION:** Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionales que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición plástica o atentan contra su estabilidad;
- e) **RESTAURACION:** Es la intervención que permite recuperar un edificio o monumento total o parcialmente según el caso, devolviéndole sus características originales, respetando las aportaciones valiosas que hayan recibido a través del tiempo, en caso de haberlas;
- f) **RESTITUCION:** Cuando partes o elementos de un edificio se han deteriorado a tal grado, que es imposible la restauración, se permitirá la restitución de éstos, con el mandato obligatorio de identificarlos mediante fechaje o recursos de expresión formal que los diferencie en el tiempo, pero similares a sus originales. Se consideran como aspectos básicos: medidas, proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida, sin ser una recreación arquitectónica, mantenga unidad visual en todos sus aspectos con la estructura original;
- g) **RECONSTRUCCION:** Esta categoría está definida bajo dos criterios básicos: el primero que se refiere al hecho de que una edificación por sus condiciones se encuentra en un estado deplorable de conservación (es decir amenaza ruina), referida al deterioro de sus elementos soportantes como el caso de muros y paredes o cimentación. Si es que las características de la edificación lo ameritan y se encuentran afectadas debe proceder a su reconstrucción utilizando el mismo sistema constructivo preexistente; y, el segundo tiene relación con estructuras inventariadas que por manifestar mera intención o descuido son destruidas, y debe obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas estructurales y constructivas preexistentes;
- h) **REUBICACION:** Será de carácter excepcional con la finalidad de rescatar o mantener un monumento y/o edificación;
- i) **DEMOLICION:** Dentro de este grupo se catalogarán en forma preliminar, aquellos edificios que de manera clara rompan con las características del tejido urbano en términos de ocupación y utilización del suelo, así como altura de edificación, y que deben recuperar las características de homogeneidad de la estructura; y,
- j) **NUEVA EDIFICACION:** Se refiere al caso de solares vacíos que en la actualidad afectan a la integridad del conjunto urbano. Sobre todo se establece la normativa en términos de ocupación y utilización del suelo, así como altura de edificación en correspondencia a las características del área donde se encuentran ubicados.

Deberán aplicarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura contemporánea tanto en el planeamiento espacial, sistema constructivo, como estructural; pero ciñéndose, a la forma urbana correspondiente.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 5.13.- Por su valor histórico, ambiental y por su homogeneidad e integridad arquitectónica y urbana, se considera al Centro Histórico como un conjunto monumental, es decir, como monumento en sí mismo.

Art. 5.14.- Las edificaciones inventariadas situadas en el área definida como Centro Histórico están sometidas a las medidas y normas de conservación y protección establecidas en este título. El área está señalada en el plano de delimitación del Centro Histórico de la ciudad de Loja y las parroquias rurales del cantón aprobado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Plano No. 169 del Plan de Desarrollo Urbano de Loja.

Art. 5.15.- En toda construcción objeto de conservación o restauración se mantendrá y consolidarán los elementos estructurales importantes, así como los elementos distributivos de interés tales como galerías, zaguanes, escaleras, patios, portales, bóvedas, techos, balcones, antepechos, pavimentos, ventanas, puertas, etc.

Art. 5.16.- Las edificaciones que aún encontrándose en mal estado de conservación, pero que tienen valor monumental, no serán demolidas, sino restauradas, respetando las características originales de ellas y formales del sector de planeamiento en que se encuentren, tales como usos, densidad, ocupación, utilización del suelo.

Art. 5.17.- La Jefatura de Centro Histórico facultará al propietario por medio de la Comisaría de Ornato, para demoler total o parcialmente las edificaciones existentes en el Centro Histórico (Área de Primer Orden) aun cuando no amenacen ruina, si por sus características de área y frente mínimo de lote no merezcan ser conservadas; pero previamente a su demolición, se obtendrá autorización de la Comisión de Centro Histórico que se fundamentará en el informe emitido por la Jefatura del Centro Histórico. La autorización se concederá siempre que se trate, si fuere del caso, de integración con lotes o edificaciones adyacentes, y se hubieran aprobado los planos de la nueva edificación y se haya obtenido el permiso de construcción respectivo.

Art. 5.18.- Se permitirá la integración a unidades tipológicas adyacentes, exclusivamente, cuando las condiciones de los edificios no correspondan a las características normativas establecidas respecto al frente, fondo, área y usos admitidos.

Art. 5.19.- Para el caso de edificaciones que se encontraren parcialmente destruidas, o que amenacen ruina, su restauración se hará integrando las partes o elementos que falten, procurando a través de documentos, planos, fotografías, descripciones, etc., redefinir el estado estructural y tipológico arquitectónico anterior a los daños sufridos.

Art. 5.20.- Serán obligatoriamente demolidas, para cada caso, las alteraciones a los planos de las edificaciones debidamente aprobados, esto es, añadidos, que por sus

características de altura, coeficiente de ocupación y utilización del suelo, sistema constructivo, y planteamiento tipológico, rompen con la fisonomía, homogeneidad y estructura formal del Centro Histórico.

Art. 5.21.- De existir en el edificio, objeto de restauración, elementos añadidos de épocas recientes serán eliminados, a menos que tuvieren interés respecto al valor histórico tipológico de la edificación.

Se admitirá la incorporación de elementos recientes, necesarios para dotar a la edificación de condiciones higiénicas y confortables, como: cielo - raso, pisos, etc., siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y sean susceptibles de revertirse.

Art. 5.22.- Se autorizará la construcción de nuevas edificaciones en solares vacíos, cuando se trate de integrar lotes o edificaciones adyacentes o, cuando la nueva edificación reemplace un edificio que pueda o deba ser demolido, siempre que la nueva edificación se ajuste a las normas correspondientes para la zona en que se encuentra el predio con las características tipológicas, formales y estructurales del sector circundante.

Art. 5.23.- Antes de realizar obras nuevas, de conservación o restauración en las áreas del Centro Histórico, se elaborará un anteproyecto (estado actual, memoria técnica y propuesta) de la obra y con los criterios y recomendaciones que la Jefatura de Centro Histórico y la Comisión de Centro Histórico emitan, se presentará el proyecto definitivo.

Art. 5.24.- Los usos de las edificaciones del Centro Histórico corresponderán a la tipología y estructura del sector de planeamiento circundante.

Art. 5.25.- Se permitirán pequeñas modificaciones, como construcción de soberados y otras, con la condición de que la adaptación prevista no signifique las siguientes alteraciones:

- a) De la cubierta original: Se admitirán solamente pequeñas aberturas para entrada o salida de aire o luz, siempre que no alteren los perfiles alométricos de las mismas, así como no impliquen rupturas considerables y estén ubicadas en las vertientes que no hacen fachada a la calle;
- b) La tipología distributiva: Localización de bloques, de escaleras, afectación de galerías o corredores exteriores, patios, etc.;
- c) La estructura soportante, muros o columnas;
- d) Fachadas o entresijos existentes; y,
- e) Los elementos de la edificación, molduras, forjados, pasamanos, columnas, etc.

Art. 5.26.- La adaptación de ascensores y montacargas e instalaciones especiales podrán realizarse siempre y cuando no afecten la estructura, la tipología y el perfil de la cubierta.

Art. 5.27.- Será obligatorio dar tratamiento (enlucir y pintar) a las fachadas laterales cuando por su altura sean

notables y sobrepasen la altura de las edificaciones colindantes.

Art. 5.28.- La altura máxima permitida en las intervenciones de Centro Histórico deberán establecerse de acuerdo a la altura predominante de las construcciones del tramo correspondiente.

En tramos en los cuales la edificación predominante sea inferior a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Urbano, se podrá autorizar hasta un máximo de tres plantas (nueve metros).

Se permitirá únicamente el incremento de un piso con retranqueo de tres metros desde la línea de construcción, debiendo exigirse el remate de alero con cubierta inclinada de teja hacia el frente de fachada de tal manera que el incremento en la altura no sea notable.

El mezzanine (altillo) se considera como un piso de la edificación.

Art. 5.29.- No se admitirán adiciones que afecten las características de los tejados existentes; cualquier adaptación debe sujetarse a lo previsto para adecuación de soberados.

No se permitirá subdivisiones ni declaratorias de propiedad horizontal aplicadas a edificaciones inventariadas en la Categoría B establecida por los estudios del Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja.

Art. 5.30.- Las áreas verdes en el Centro Histórico se sujetarán a las características, condiciones de uso y equipamiento señalados en el Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja.

Art. 5.31.- Tratándose del patrimonio arqueológico y bienes culturales muebles dentro o fuera del perímetro urbano, cualquier intervención debe obtener el visto bueno y cumplir con las recomendaciones de la Jefatura de Centro Histórico y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, según determina la ley.

NORMAS GENERALES DE CONSTRUCCION

CONDICIONES DE VOLUMEN

Art. 5.32.- Las edificaciones de nuevas plantas deberán respetar las normas arquitectónicas que constan en las características de ocupación del suelo por sectores de planeamiento establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja, y se refieren a lo siguiente:

1. Coeficiente de ocupación del suelo.
2. Coeficiente de utilización del suelo.
3. Altura de cornisas en integración con las edificaciones adyacentes o de acuerdo al perfil de la manzana.
4. Altura de plantas bajas y altas.
5. Número de pisos.

Art. 5.33.- El programa del control de las nuevas edificaciones en el Centro Histórico se aplicará exclusivamente al área de primer orden y área de respeto.

Art. 5.34.- Las características externas de la nueva edificación se sustentarán en el estudio denominado "HOMOGENEIDAD DE LA EDIFICACION", realizado en la fase del diagnóstico integral del Plan de Desarrollo Urbano en vigencia y que se refieren a las características señaladas en el artículo 5.23 de la presente ordenanza ("ASPECTOS FISICOS ESPACIALES", FASE II-VOL. XV. Pág. 18 a la 43).

Art. 5.35.- Las características de la nueva edificación se sujetarán independientemente para cada una de las nueve variables consideradas; estas son:

- Altura.
- Predominio de llenos sobre vanos.
- Aleros.
- Balcones.
- Zócalos.
- Textura.
- Pigmento.
- Cubierta inclinada de teja.
- Tipo de implantación.

Art. 5.36.- Las características externas de las nuevas edificaciones mantendrán obligatoriamente el comportamiento de las variables como el predominio de los llenos sobre vanos, eliminación de voladizos y alturas.

Art. 5.37.- La presentación del anteproyecto deberá ajustarse al instructivo que será proporcionado por la Jefatura de Centro Histórico de la Municipalidad, de acuerdo sea el caso.

Art. 5.38.- Aprobado que fuera el anteproyecto definitivo se lo presentará de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.12 de la presente ordenanza.

CERTIFICADO DE REGULACION Y CONTROL URBANO (AREA DE CENTRO HISTORICO)

Art. 5.39.- Dentro del área del centro histórico de Loja, no podrá variarse las características de ocupación y uso de suelo existente a menos que el Cabildo ha pedido de la Comisión de Centro Histórico, así lo disponga, previo al correspondiente informe de la Jefatura de Centro Histórico.

Art. 5.40.- Se deberá propender a la conservación de la antigua traza de la ciudad o a la recuperación en el caso de que haya sido alterada. La recuperación se hará especialmente en casos que afecten al conjunto, a base de documentos históricos de la época.

DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

Art. 5.41.- Las fachadas, culatas y más sitios visibles de los inmuebles deben ser enlucidas, pintadas y

cuidadosamente mantenidas bajo directrices otorgadas por la Jefatura de Centro Histórico.

Art. 5.42.- La disposición constante en el artículo anterior, deberá cumplirse anualmente y los propietarios que creyeren tener derecho a ser exonerados, solicitarán a la Jefatura de Centro Histórico un certificado sobre el estado de conservación del inmueble.

Art. 5.43.- Las fachadas deberán mantener su característica original; por lo tanto es prohibido alterar o añadir elementos extraños, tales como chimeneas, campanas de olores, ductos, etc.

Art. 5.44.- En el Centro Histórico no será permitida la exhibición de mercadería de cualquier género, ocupando las paredes de las fachadas.

Art. 5.45.- La ocupación de vías en el área del centro histórico así como la instalación de mobiliario urbano será autorizado exclusivamente por la Jefatura de Centro Histórico de la Municipalidad, en coordinación con los organismos que tengan relación con la materia.

Art. 5.46.- A fin de mantener la armonía y concordancia con el estilo arquitectónico tradicional, la instalación de rótulos, anuncios y propagandas dentro del centro histórico, requerirá de la autorización de la Jefatura de Centro Histórico, previa presentación del diseño de propaganda a colocarse. En todo caso la publicidad no podrá ser pintada en las paredes ni mediante carteles perpendiculares a las fachadas o cruzados en las calles, como tampoco ocultando detalles arquitectónicos relevantes.

Art. 5.47.- Las entidades o empresas públicas o privadas que requieran instalar líneas de cables están obligadas a colocarlas en forma subterránea.

Estos organismos tendrán la obligación de coordinar sus trabajos de manera que se evite sucesivas rupturas de veredas y calles. El Municipio dará la respectiva autorización cuando la planificación esté debidamente coordinada.

Art. 5.48.- Es obligación para los propietarios mantener en todos los solares no edificados que se hallan ubicados dentro del centro histórico, su respectivo muro ornamental de cerramiento frontal manteniendo las características tipológicas del tramo.

Art. 5.49.- Con el objetivo de revitalizar el Centro Histórico es obligación del propietario destinar como mínimo el 30% del área total de construcción para uso de vivienda en toda intervención, salvo en casos en los cuales el edificio patrimonial sea destinado para uso institucional.

Art. 5.50.- A más de las disposiciones de este capítulo, se tomarán en cuenta las demás determinaciones relacionadas con el control y administración del Centro Histórico que constan en el Plan General de Intervención y Puesta en Valor del Centro Histórico volumen XI - Fase V del Plan de Desarrollo Urbano -Rural de Loja.

DE LAS SANCIONES

Art. 5.51.- Las infracciones a las disposiciones del presente título serán juzgadas de conformidad con la Ley por el Comisario Municipal de Ornato, previo informe de los Inspectores de Ornato o excitativa proveniente de la Jefatura del Centro Histórico o de la Junta de Desarrollo Urbano.

Art. 5.52.- Las sanciones serán impuestas, según el caso, al propietario del inmueble, establecimiento o negocio; al representante legal de la institución infractora; al profesional responsable o constructor, y a todos los que resultaren culpables en la comisión de las infracciones.

Art. 5.53.- Establécense las siguientes sanciones:

1. Multa de 1 a 3 salarios básicos unificados, por la alteración de las características señaladas en los artículos 5.22, 5.23 y 5.28, sin perjuicio de que el Comisario de Ornato ordene la demolición de la construcción hecha con infracción de las disposiciones legales.
2. Multa de 3 a 5 salarios básicos unificados, para las infracciones prescritas en el artículo 5.32, y realización de esos trabajos por la Municipalidad por cuenta del propietario, con el recargo de 30%, luego de la terminación del plazo que establezca el Comisario de Ornato, quien notificará a los infractores conforme lo determina la ley.
3. Multa de 4 a 8 salarios básicos unificados, para las infracciones previstas en el artículo 5.34 y retiro inmediato de los materiales causantes de la infracción.
4. Multa de 5 a 10 salarios básicos unificados, por la realización y ejecución de trabajos no autorizados en los bienes catalogados en el inventario del Patrimonio Histórico y la obligatoriedad de restituirlos a su estado original. Si fuere arbitrariamente afectado un inmueble con transformaciones, demoliciones parciales o alteraciones, el propietario, obligatoriamente deberá restituirlo a su estado anterior, con los mismos elementos y características originales dentro del plazo concedido para el efecto. La mora en el cumplimiento de estas disposiciones acarreará una multa diaria equivalente al 1% del monto total de la multa establecida según el caso, a partir de la fecha de terminación del plazo concedido.

En caso de que el infractor persista en el incumplimiento de lo prescrito en esta disposición, se procederá a la demolición de la obra realizada; o si es el caso, la reposición por parte de la Municipalidad, de la parte demolida arbitrariamente, a costa del propietario, con un 30% de recargo, y su cobro se hará efectivo por la vía coactiva.

5. Multa de 2 a 5 salarios básicos unificados, para las infracciones previstas en los artículos 5.35 y 5.36, así como el retiro inmediato del objeto materia de la sanción. En caso de reincidencia se procederá a su decomiso.
6. Multa de 2 a 3 salarios básicos unificados, para quienes incumplieren la obligación determinada en el artículo 5.39. La mora por el incumplimiento de esta

disposición acarreará una multa diaria equivalente a 1% del monto total de la multa establecida. Asimismo, la Municipalidad realizará esos trabajos por cuenta del propietario, con el recargo del 30%, cuyo cobro se hará efectivo a través de la vía coactiva.

7. Multa diaria equivalente a 0,10 del salario básico unificado, por mora en la restitución de los espacios que deben permanecer abiertos y que hubieran sido cerrados arbitrariamente, sin que sobrepase el máximo equivalente a 3 salarios básicos unificados.
8. Multa de 5 a 10 salarios básicos unificados, cuando el propietario del inmueble inventariado por acción u omisión, lo dejare destruir o derruir, y restitución del bien con las características y sistema constructivo originales, en el plazo señalado para el efecto; si no lo hiciera se le impondrá una multa diaria equivalente a 1% del monto total de la multa establecida, a partir de la fecha de terminación del plazo concedido.
9. Cuando el propietario de un inmueble que a juicio de la Comisión de Centro Histórico o Jefatura del Centro Histórico, amerite su restauración, remodelación o reconstrucción, se negare hacerlo de conformidad con los diseños aprobados por la Institución Municipal, ni aún bajo las condiciones establecidas en el título correspondiente a los estímulos e incentivos; luego de la segunda notificación, se le aplicará una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados, y de 5 a 10 salarios básicos unificados por cada mes de retraso en el incumplimiento de la disposición municipal por un máximo de diez meses. En caso de nuevo incumplimiento la multa se elevará al doble de la primera, y el cobro se efectuará por vía coactiva.
10. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.47, la persona natural o jurídica será sancionada con el 200% del costo total de la red, sin perjuicio de la obligatoriedad de efectuarlo en forma subterránea e inmediata.

Art. 5.54.- Las resoluciones de la Comisión de Centro Histórico respecto del Centro Histórico, pueden ser apeladas ante la Junta de Desarrollo Urbano, dentro del término de tres días luego de notificárselas al interesado.

Art. 5.55.- Las demás determinaciones relacionadas con el control y administración del Centro Histórico, constan en el Plan General de Intervención y Puesta en Valor del Centro Histórico, volumen XI - Fase V del Plan de Desarrollo Urbano Rural de Loja.

DE LAS INFRACCIONES EN EL CENTRO HISTORICO

Art. 5.56.- Sin ningún trámite previo el Comisario Municipal de Ornato notificará a los propietarios o responsables de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico para el mantenimiento de los mismos.

Art. 5.57.- La Jefatura de Regulación y Control Urbano, dependiendo del caso, podrá revocar el permiso de construcción, disponer la ejecución del ciento por ciento de la garantía depositada o que debió depositarse a favor del Municipio, ordenar la suspensión de la obra, la demolición de la construcción realizada y/o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados, sin

perjuicio de la multa equivalente al ciento por ciento del valor de la obra ejecutada, en los siguientes casos:

- 1 Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en las edificaciones inventariadas o de nueva edificación que afecten a estas, sin contar con los planos aprobados o sin el permiso correspondiente de construcción.
- 2 Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier tipo de trabajo de intervención en las edificaciones que afecten a éstas, que contando con planos aprobados y con permiso de construcción no se sometan a ellos y atenten flagrantemente contra las normas de intervención o de edificación.
- 3 Los que no hubieren obtenido el permiso de construcción o no hubieren cumplido con lo expresamente autorizado por éste.
- 4 Los que descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de sus edificaciones, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad.

Para el caso del numeral anterior los propietarios de los inmuebles serán sancionados con una multa de cuatro a ocho salarios básicos unificados, sin perjuicio de que la Comisión de Centro Histórico, a través de la Comisaría de Ornato, ordene la restitución de los elementos que hayan sido deteriorados o eliminados.

Art. 5.58.- En todos los casos en que se haya notificado, sancionado y ordenado tanto el mantenimiento de las edificaciones, cuanto la reposición de partes o la totalidad de las mismas por malas intervenciones o por demoliciones no autorizadas, el Comisario Municipal de Ornato, luego de vencidos los plazos concedidos y de continuar el incumplimiento por parte de los propietarios o responsables, concederá un plazo máximo de ciento ochenta días, luego de los cuales de persistir el incumplimiento, pasará en los subsiguientes diez días hábiles a la Dirección de Prospectiva y Proyectos para que sobre la base de la planificación y con los informes técnicos correspondientes solicite al Alcalde, se inicie ante el Concejo Cantonal la declaratoria de utilidad pública o de interés social, previa al procedimiento de expropiación prevista en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En el caso de infracción al presente capítulo, el Comisario Municipal de Ornato, notificará a los responsables la obligación de cumplir con las disposiciones del mismo.

DE LOS ESTIMULOS E INCENTIVOS

Art. 5.59.- Anualmente el Municipio otorgará uno o más premios a los propietarios de los mejores edificios intervenidos de acuerdo al reglamento para el efecto. Estos premios serán entregados el 8 de diciembre de cada año.

Art. 5.60.- La Comisión de Centro Histórico previo informe de la Jefatura de Centro Histórico levantará anualmente un inventario de los inmuebles que siguiendo las directrices municipales hayan sido restaurados, construidos, restituidos o premiados merecerán un descuento del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto

Predial Urbano por cinco años. Este inventario será remitido al Alcalde para el trámite correspondiente.

Art. 5.61.- En el caso de inmuebles ubicados en los conjuntos o subconjuntos arquitectónicos de restauración prioritaria mencionados en el artículo 5.12 y cuando sus propietarios no estuvieron en condiciones de hacer su restauración por cuenta propia y solicitaren, justificando su situación económica, la colaboración del Municipio para cumplir con la ejecución de los diseños de restauración o remodelación establecidos por la planificación municipal, podrá el Alcalde disponer la colaboración institucional con la elaboración de estudios, dirección técnica o personal especializado y materiales tradicionales de construcción, más los beneficios establecidos en el artículo anterior.

Art. 5.62.- La Comisión de Centro Histórico sugerirá al Concejo Cantonal el otorgamiento de premios anuales de ornato, a los propietarios, proyectistas y constructores de restauraciones o de edificaciones nuevas integradas en el área del Centro Histórico y que cumplan con lo que dispone esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

El cumplimiento de los plazos establecidos en la presente ordenanza serán de exclusiva responsabilidad de los funcionarios municipales respectivos. En caso de incumplimiento el interesado podrá presentar su reclamo ante la Junta de Desarrollo Urbano, la misma que informará a la Alcaldía para la sanción correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Junta de Desarrollo Urbano y la Jefatura de Regulación y Control Urbano seguirán cumpliendo las funciones actuales hasta que se implemente la nueva estructuración de la Jefatura de Regulación y Control Urbano de acuerdo a la presente ordenanza.

SEGUNDA: El Alcalde dispondrá en el presente año la organización de la nueva estructura técnica y orgánico-funcional de la Jefatura de Regulación y Control Urbano para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

TERCERA: El Alcalde impulsará el proceso de elaboración de los estudios del Plan de Ordenamiento Urbano para cumplir con los objetivos de la presente ordenanza.

Es dada en el salón de sesiones del Cabildo, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil siete.

RAZON: Dr. Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Cantonal de Loja, **CERTIFICA:** Que la **Ordenanza municipal de urbanismo, construcciones y ornato del cantón Loja**, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del veinticuatro de julio, primer debate; y, sesión ordinaria del 16 y 21 de agosto, y sesión extraordinaria del 24 de agosto del dos mil siete, en segundo debate; siendo aprobado su texto en la última fecha. Loja, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil siete.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

Loja, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil siete. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal remitimos tres ejemplares al señor Alcalde de Loja de la **Ordenanza municipal de urbanismo, construcciones y ornato del cantón Loja**, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.

f.) Ing. Claudio Eguiguren Valdivieso, Vicepresidente del Concejo Cantonal.

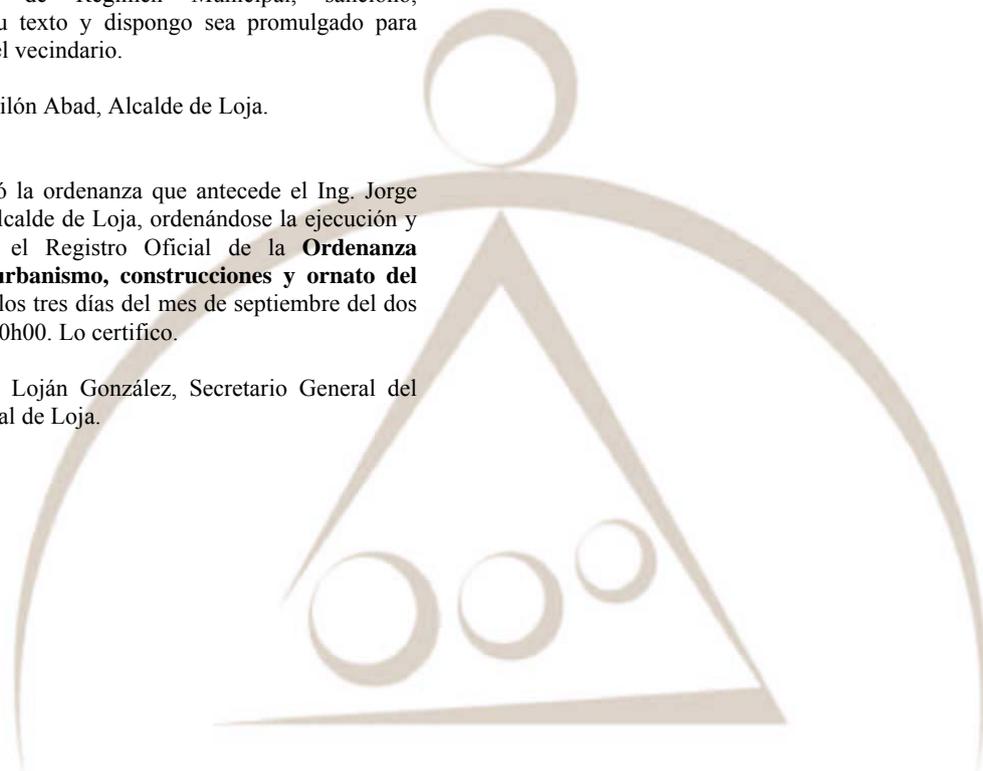
f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

En la ciudad de Loja, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil siete, habiendo recibido tres ejemplares de la **Ordenanza municipal de urbanismo, construcciones y ornato del cantón Loja**, suscritos por el señor Vicepresidente del Concejo Cantonal y por el señor Secretario General, al tenor del artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono, expresamente su texto y dispongo sea promulgado para conocimiento del vecindario.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **Ordenanza municipal de urbanismo, construcciones y ornato del cantón Loja**, a los tres días del mes de septiembre del dos mil siete, a las 10h00. Lo certifico.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Cantonal de Loja.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial